

**DE LA CAPILLA DE LA CONCEPCIÓN  
DE SANTO TOMÁS A LA FUNDACIÓN  
DE LA SACRA CAPILLA DEL  
SALVADOR**

Por conocida, solo nos limitaremos a dar a conocer aquellos documentos hasta ahora silenciados.

## LA FUNDACIÓN

El primer documento trata de la "Relación verdadera de lo que pasa en el patronato y fundación de la capilla de Santo Tomás e yglesia de San Salvador desde el año 1525 hasta Agosto de 1570 años".

El documento continúa:

"El caso del patronato del Comendador Mayor y de la capilla de la Concepción e yglesia de San Salvador es el siguiente:

El año de 1525 el Comendador durante el matrimonio con mi señora Doña María de Mendoza, vino desde Madrid a Úbeda a ver a su padre, y desde Úbeda fue su señoría el viernes santo a ver a la Verónica de Jaén<sup>1</sup> y estuvo con el Obispo y luego el segundo día de pascua de resurrección el Obispo vino a Úbeda y allí le pidió licencia para edificar la capilla de la Concepción el qual se la dio, y por el solar el Comendador Mayor pagó a la yglesia de Santo Tomás quatro mill maravedis y mandó luego se edificase y se declaró por patrono, dexando un capellán y sacristán para que entre tanto que la capilla se edificava le dixesen missas a su padre en su casa y en la Yglesia quando allí fuese, a los quales se les dava desto salario de su hazienda y ansi se fundó, erigió, construyó, dotó y ditó la dicha capilla de la Concepción de Nuestra Señora, de su propia hacienda y bienes, y luego el año siguiente de 1526 estando la Corte en Granada y el arzobispo de Bari Obispo de Jaén, por designación de Don Fernando Ortega que en su cabeza tenía prestamillos de dicha yglesia de Santo Thomás anexo a la dicha capilla, los dichos dos prestamillos y luego en otro capellán a servir en la dicha capilla que se llamaba Germán Bega, y se les pagaba sus salarios a los dichos dos capellanes y sacristán. Luego el año siguiente de 1529 el dicho Comendador Mayor ocurrió al Papa Clemente VII en que le pidió que le aprobase y confirmase la dicha fundación, dotación y unión de los dichos prestamillos y el Clemente VII por Bula plomada graciosa concedió y asignó el dicho su patronato para presentar al ordinario personas a las capellanías y que por su vida fuesen ad mutum amonibles y el Papa nombra un capellán mayor y seis capellanes y sus acólitos y un sacristán y entendido la fundación de la Capilla y bienes que de su casa avia de darle una

---

<sup>1</sup>. El Santo Rostro

reserva de ¿doscientos? ducados de beneficios a la dicha capilla en los obispados de Jaén y Córdoba para la dote dellas señala a cada capellán quarenta ducados y para una doncella pobre que se case en la dicha capilla el día de la Concepción, cien ducados, los quales frutos de beneficios da licencia al capellán mayor y a los otros capellanes y sacristán que por tiempo fuesen y para que tomen posesión de los dichos beneficios y los frutos dellos, los conviertan en sus usos y utilidad de la dicha capilla y capellanías y sacristía sin licencia de los obispos ni otras qualesquiera personas, y luego el año siguiente de 1530 el dicho Comendador Mayor dio poder a su padre para que nombrase a Don Fernando Ortega, chantre de la cathedral de Málaga y capellán del Emperador al ordinario, obispo de Jaén a la capellanía mayor de la dicha su capilla de la Concepción de Ntra. Señora que avia fundado, el dicho señor Diego de los Covos por el dicho poder del Comendador Mayor le presentó a los ordinarios el qual en quatro días del dicho año de 1530, a sola la dicha presentación se entregó la dicha capellanía y se dio título della. Luego el dicho don Fernando Ortega (Salido), capellán mayor fue tomando posesión de la reserva en los beneficios que yban vacando en los dichos obispados de Córdoba y Jaén hasta que se cumplió la dicha reserva y el Comendador Mayor como yban tomando los beneficios que vacavan ansi yva acrecentando capellanes, los quales con sus ministros harian los oficios divinos en la dicha capilla y porque esto iba con las horas y organos al Rector y beneficiados de la dicha parrochia por estar la capilla junto al dicho coro y altar mayor de dicha yglesia, el dicho Comendador Mayor ocurrió al Papa Paulo tercio narrandole todo lo arriba dicho y la Bula de Clemente (VII) y posesión de uniones y diciendo la traslación de todas las gracias, yndulgencias y sus patronatos para una iglesia de Sanct Salvador que quería fundar en un solar que avia comprado del hospital de Sanctos Salvador<sup>2</sup> con otras casas de particulares. El pontífice concediole su petición y por su Bula gracia plomada (de 2 de Febrero de 1535) ynserta la Bula de Clemente (VII) y confirmándola propio motu, confirmó y trasladó todo lo de la capilla de la Concepción a Sanct Salvador dio licencia para la fundación, erección y construcción della concediendole el sus patronatos al Comendador Mayor y sucesores de su casa.

El Comendador Mayor en el dicho solar y solares que compró, fundó y por una escritura pública concertase con un maestro de cantería por doze mill ducados que se pagaron de su hacienda con otros quatro mill ducados que se le dio después.

El año de 1545, estando quasi erecta la iglesia, el Comendador Mayor y mi señora como fundadores, hazen donación a esta Yglesia de toda la plata y ornamentos de brocado y sedas que oy tiene que son trescientos marcos de plata labrada que se

---

<sup>2</sup>. Honrados Viejos del Salvador

labró en Toledo, y por Bula de Paulo tercio ynstituye el Comendador Mayor reserva para su persona por sus días y por los de mi señora en su patronato y después llama a sus descendientes y manda que no le pongan bultos en medio de la capilla de la yglesia sino el suyo y de mi señora como fundadores della.

El año de 1547 falleció el Comendador Mayor y por su testamento dexó mandados de su hacienda para acabar la iglesia, dos mill ducados y otros onze mill maravedis de juro perpetuo para gastar en la obra que él y mi señora donaron a la yglesia, y luego al punto mi Señora mandó proseguir la obra y pagó estos dineros y porque así a sido mas suntuosa de lo que pensaron, ocurren al Papa pidiendo licencia les ocurriese con los frutos de los beneficios por un quinquenio el qual se los concedió con otros quinquenios, y pagados los capellanes que servían en la capilla de la Concepción y lo que convenía al culto divino, se gastava el residuo de los frutos y juros que el Comendador Mayor avia dado a la yglesia en la obra. Acabada la yglesia, el maestro de cantería pide tasación de mejoras, y averiguadas por la justicia pagolos mi señora que costó la obra de cantería al Comendador Mayor y a mi señora beinte mill ducados.

Erecta la yglesia, y constituida mi señora usando de su derecho de patrona como fundadora y dotadora, nombra capellanes en las vacantes que se ofrecían y usando de las bulas y favores graciosos del Papa hace la traslación pasando los ministros y ornamentos a Sanct Salvador donde se colocó y está el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y nombra a otros sus capellanes y acólitos y cantores y doncellas que allí se casan mandando hazer obras y mandando a los mayordomos de la yglesia, y usando de su derecho de patrona, pide al obispo de Jaén le consagre la yglesia el cual por su persona en el cabildo de Jaén y Canónigos de Úbeda la consagró<sup>3</sup> ungiéndola con olio, y abiendo sostenido la dote de la yglesia y administrándola, dio su testimonio de consagración concediendo a los que la visitasen quarenta días de perdón.

El año de mil quinientos sesenta y siete en una vacante de capellán nombra mi señora y presenta persona al obispo de Jaén que hoy tiene la silla desta diócesis en qual confesándola por patrona admite su presentación y dale su título y el capellán aprehendidas su posesión la posee oy pacíficamente.

El año 1568, mi señora vino a esta ciudad de Úbeda y visitando la yglesia proveyendo sus necesidades diole una costodia de cristal que vale quinientos ducados, y otras imágenes cuyas hechuras son de grandísimo valor. Y visitada la yglesia por los visitadores del estatuto por mandado de mi señora, y conjuntada su señoría lo comprobó todo lo que ansí estava ordenado y por su libro de visita mandó asentar por auto firmándolo de su nombre y sellándolo con su sello, y usando de su

---

<sup>3</sup>. El Obispo Tavera el 8-10-1559

derecho de fundadora y dotadora y patrona declara los estatutos del Comendador Mayor, ordena diputaciones, capellanías pa cantores, manda se sirva la cáthedra y usando de la facultad que las bulas del Papa de primas graciosas concede a los patronos y de lo que el derecho canónico les permita para que habiendo rentas y facultades puedan acrecentar salarios y número de clérigos ministros para el servicio y aumento del culto divino. Vista la necesidad que había en la dicha yglesia de Sanct Salvador para el servicio de altar donde se dice cada día la missa mayor con diácono y subdiácono, crió quatro capellanías para con quatro ministros que sirviesen de diácono y subdiácono, y dándoles su nombramientos y presentaciones para el ordinario que el señalase, no quiso admitirlas y prozedo luego mandamientos contra los capellanes que no admitan los tales presentados hasta que el fuese como pedia mi señora erigir nueva capellanía y manda poner al capellán mayor en el quadrante contra lo acostumbrado, y proveyendo en la visita por mi señora y acrecentando el mayor servicio de la yglesia de Sanct Salvador, tres mill maravedis, y remite la causa a su vicario general de Jaén, y da poder a un fiscal que para seguir la causa nuevamente crió. De todo lo qual se apeló por parte de mi señora, capellanes y mayordomos de las yglesias, y usando del remedio de las Bulas pasados los tres días de término que el Papa da al ordinario para que cuele los presentados por el Patrón, ocurriose al Comendador de la villa de Cazorla el qual por la dicha facultad aplica constándole por testimonios de la negligencia del obispo examinados los clérigos presentados mi señora en dales las capellanías y manda se les de posesión la cual aprehendieron, y entendido por el obispo manda prender a estos presentados y al que les dio la posesión y a los capellanes biejos que antes servían, y procediendo contra ellos por encarcelación y molestias sale el fiscal negando ser patrona mi señora diziendo que las bulas solamente llaman al Comendador Mayor y a sus herederos y sucesores y que el marqués es el patrón y niegan ser fundada esta yglesia de bienes de la hazienda del Comendador Mayor y de mi señora, ni ser dotada sino de beneficios y aprovecharse de lo establecido por el Comendador Mayor, y donde manda que el capellán mayor sirva su prebenda y que si el patrón quisiera acrecentar alguna capellanía que pueda con tanto que sea otra tanta renta como él dexa dotadas las suyas, y alega que la primera y sustancia deste pleito es del ordinario conforme al capítulo y sus cánones del Concilio de Trento. Por parte de mi señora se eligió al maestre escuela de Guadix por Juez executor de la Bula el qual procedió contra el obispo y sus oficiales y el fiscal en este ynterín ganó un breve del nuncio en execución del capítulo causa omnes del Concilio y remite a ello a conocimiento de la causa al mismo vicario general ordinario de Jaén y procediendo contra el de Guadix nuestro Juez con censuras, ventilados los procesos por su parte y por la de mi señora defendiendo ser patrona fundadora, dotadora y estar en esta posesión y admitida por el dicho obispo después

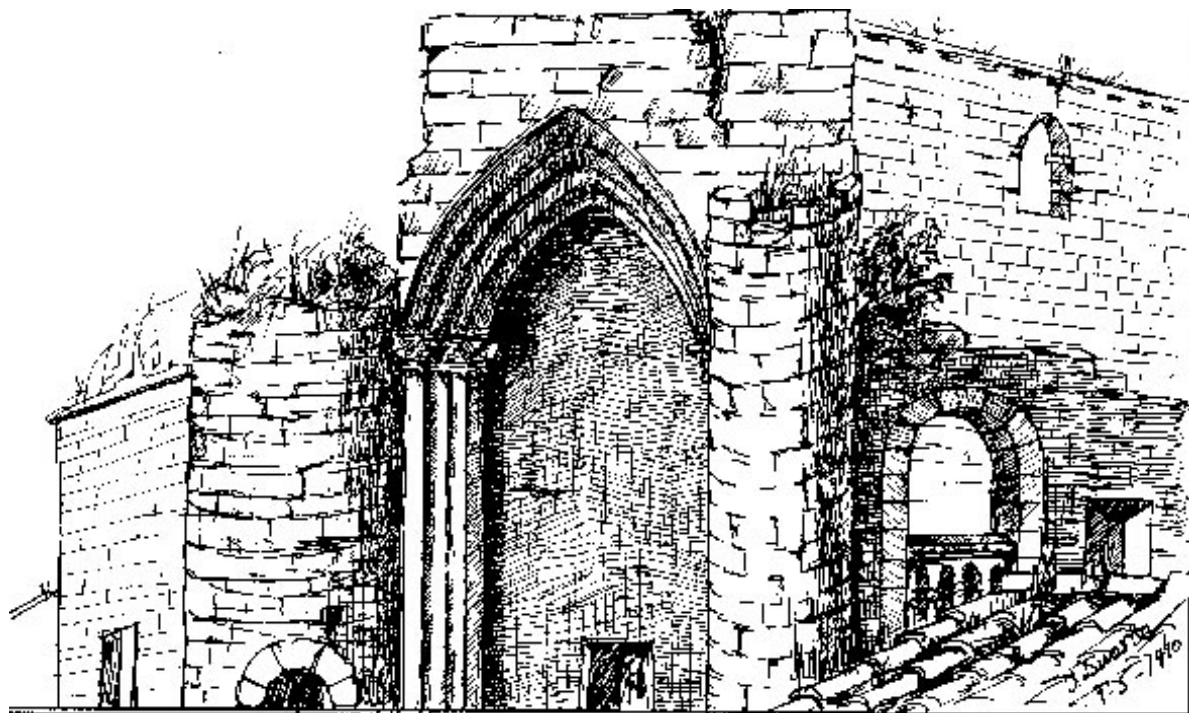
del Concilio de Trento en la presentación que le hizo del capellán en la qual presentación el obispo examinó la Bula del patronato de Paulo tercio y vista coló la capellanía al presentado, y era minada una vez no puede otra, y alegase por mi señora que este pleito es sobre ynterpretación de privilegio apostólico con cuya facultad mi señora erigió las quatro capellanías y que los privilegios apostólicos solo el Papa los a de ynterpretar, y ansi el capítulo ausas omnes del Concilio es en nuestro favor que quiere la primera ynstancia sea del obispo, excepto en las cosas que conforme a derecho pertenezcan al Papa como en nuestro caso, y provado todo lo que se a narrado deste patronato con provanzas, y escripturas llevadas a la Chancilleria de Granada, los procesos de una parte y otra, proven dos autos los oydores en que declaran que nuestro Juez ejecutor de Guadix no hace fuerza y se remita la causa y dello se dio provisión Real y por otro auto declaran que el bicario general de Jaén y el obispo hazen fuerza y en hazerse Juez desta cuasa y le mandan que otorgue las capellanías y reponga todo lo hecho después dellos, y alce y quite qualesquier entredicho y absuelva los excomulgados libremente sin costa alguna y no se entrometa mas a conocer de la causa, lo qual haga y cumpla so pena de las temporalidades y de ser avido por ajeno y estraño de los Reynos de Su Magestad, y más cinquenta mill maravedis para su cámara Real, y sea dado sobre carta y a el bicario con apercibimiento que no cumpliendo le enviará a su costa un executor, el qual estamos esperando y a gloria de Dios está ynhibido el vicario de Jaén y repuso y otorgó como se le mandó y conoce nuestro Juez.- Guadix oy 12 de Septiembre de 1570".

## **PRUEBAS TESTIFICALES**

De ignorante podría calificarse la actuación del obispo de Jaén don Francisco Delgado, al pretender ignorar a doña María de Mendoza como patrona de la fundación del Salvador. El pleito sobre el patronato fue ganado por la Señora de Sabiote sin gran esfuerzo, y a continuación presentamos las pruebas de los testigos:

"Por las preguntas siguientes se an preguntado los testigos que son o fueren presentados por parte de doña María de Mendoza biuda, muger que fue de Don Francisco de los Cobos, secretario del Emperador Carlos quinto, nuestro señor, y rrey que fue destos rreynos, Comendador de León.

Primeramente sean preguntados los testigos si conocieron al dicho Don Francisco de los Cobos, Comendador Mayor de León, difunto, y si conocen a Doña María de Mendoza su muger, vezina y rresidente en la villa de Valladolid, y si tienen noticia de la yglesia parrochial de Santo Thomás de la ciudad de Úbeda y en particular de la capilla de la Concepción de la dicha yglesia del dicho Comendador Mayor de León, y de la dicha Doña María de Mendoza, y si tienen noticia así mesmo de la yglesia



Ruinas de Santo Tomás. Restos de la torre y capilla de la Concepción (copia de un dibujo del escolar J. Duarte. 1-5-1940. Luis-Juan 94)

nuebamente heregida de San Salvador de dicha ciudad de Úbeda, digan y declaren los testigos lo que cerca desto saben, como y porqué lo saben.

Y si saben creen vieron y oyeron dezir y tienen particularmente noticia que por el año de mill e quinientos y beinte y tres y veinte y quatro, el dicho Don Francisco de los Cobos, Comendador Mayor de León, en un propio suelo que compró junto a la yglesia de Sancto Tomás con licencia del obispo de Jaén comenzaba a levantar y edificar la dicha capilla de la Concepción para su enterramiento y de sus descendientes, y donde se pudiesen decir y zelebrar divinos oficios por sí y por sus descendientes, y por quien quisieren y por bien tubiesen y procuró de arreglarla dicha capilla con muchas rentas de préstamos y beneficios simples en el obispado de Jaén y declaren los testigos lo que cerca desto saben y porqué lo saben. Y si saben que dicho Don Francisco de los Cobos levantó y comenzó a edificar la dicha capilla con una sacristía con edificado de mucha sumptuosidad y muy rrica y el dicho edificio de la dicha capilla de sus propios bienes y hazienda durante el matrimonio entre él y la dicha Doña María de Mendoza gastó muchas y grandes quantias de maravedis fuera y sin lo que gastado de las rrentas eclesiásticas que se agregaron a dicha capilla e yglesia, digan y declaren los testigos lo que cerca desto saben, como e porqué lo saben.

### **EL SOLAR DEL SALVADOR**

Yten si saben o creen bieron e oyeron dezir que acabado el edificio de la dicha capilla de la Concepción, el dicho Don Francisco de los Cobos en un solar propio suyo que compró en la dicha ciudad de Úbeda que le costaron más de mill y quinientos ducados, comenzó a edificar la yglesia del Salvador con gran sumptuosidad y hasta la qual oy día está acabada y es uno de los edificios más sumptuosos y rricos que ay en el obispado de Jaén y en toda el Andalucía, digan y declaren los testigos lo que cerca desto saben y como y porqué lo saben.

### **LOS TERNOS Y ROPAS**

Yten si saben y tienen noticia que el dicho Don Francisco de los Cobos, Comendador Mayor de León, en su vida y la dicha Doña María de Mendoza, su muger, después de la muerte del dicho Comendador Mayor, su marido, an dado y donado de sus propios bienes y hazienda a la dicha capilla de la Concepción e yglesia del Salvador, mucha y gran cantidad de bienes es a saber muchos ternos de brocado de tres altos muy rricos bordados de alcofar e imageneria, labrados al romano, compás y frontaleras de lo mismo y otros muchos ternos de sedas y terciopelo y de rraso y damasco y hebillas de oro y seda de diferentes colores, bordados y por bordar, y muchas capas y frontales y casullas de seda de diversos colores y negros de mucho y muy grande precio y estimación por ser todo muy rico y en mucha abundancia con sus balbas y aparejos, digan y declaren los testigos lo que cerca desto saben y como porqué lo saben.

### **JOYAS Y RELIQUIAS**

"Yten si saben que demás de los muchos ornamentos ricos de brocado, oro y sedas que los dichos Comendador Mayor y Doña María de Mendoza, su muger, a dado y donado de sus propios bienes a la dicha capilla de la Concepción e yglesia de San Salvador que se contienen en la pregunta antes de ésta, así han dado y donado a la dicha capilla e yglesia gran suma y cantidad de plata rricamente labrada, dorado y blanco de cálices y patenas y cruces grandes y chicas y candeleros y fuentes y binageras e incensarios y nabetas y porta papeles y rrelicarios y costarios y una custodia y otras muchas cosas, todo de oro y plata, y otra custodia rriquísima de cristal que todo ello es mucho y rico y de muy gran balor y estimación, digan y declaren los testigos lo que cerca desto saben, como y porqué lo saben.



## EL SANJUANITO DE MIGUEL ÁNGEL

"Yten si saben que demás de lo contenido en la quinta y sexta pregunta deste ynterrogatorio, así mesmo el dicho Comendador Mayor e la dicha Doña María de Mendoza, su muger, an dado y donado a la dicha capilla de la Concepción e yglesia de San Salvador, muchas reliquias de grande valor y estimación y un San Juan Baptista de alabastro, ymagen de grandísima deboción y la talla desta bista por grandes maestros que an ydo a la ciudad de Úbeda y rrodeado mucha tierra por la



ber, dizen y an dicho qués pieza de ynestimable balor por la gran perfección que tiene de más de otras piezas grandes que an dado y donado de gran deboción, precio y balor que todas ellas están en la dicha capilla e iglesia de San Salvador, digan y declaren los testigos lo que cerca desto saben, cómo y porqué lo saben".

## DONACIÓN DE JUROS

"Yten si saben que así mesmo el dicho Comendador Mayor y Doña María de Mendoza, su muger, dieron y donaron a la dicha capilla de la Concepción e yglesia de Sanct Salvador ciertos juros perpetuos en la cuidad de Úbeda y en la villa de Sabiote hasta cantidad de doscientos y doze mill maravedis de rrenta en cada un año, que son de mucho precio y balor por ser juros y rrentas perpetuas y tener como tienen tan cierta y cercana la paga de la dicha yglesia del Salvador, digan y declaren los testigos lo que cerca desto saben y porqué lo saben".

## BULAS Y GRACIAS

"Yten si saben que así mesmo el Comendador Mayor e Doña María de Mendoza, su muger, a gastado mucha y muy gran cantidad de sus propios bienes, en beneficio de las rrentas, de la dicha yglesia y capilla y an hecho y hicieron muchos y grandes gastos de sus propios dineros, y en expedición de munchas Bulas y gracias que

El Sanjuanito de Miguel Angel. Luis-Juan 94

an traydo en fabor de la dicha capilla e yglesia de Sanct Salvador, digan y declaren los testigos lo que cerca desto saben, cómo e porqué lo saben".

### **GRATIFICACIÓN AL MAESTRO CANTERO**

"Yten si saben que se concertó de dar y pagar al maestro que obró y edificó la dicha yglesia de Sanct Salvador doze mill ducados por el edificio de la dicha yglesia sin la cal, y por aver salido como salió el edificio de la dicha yglesia muy sumptuoso, el maestro de obras se quejaba e quejó de questaba engañado y que abia perdido muncha cantidad de maravedis, y entendida la muncha grandeza con que tenía el dicho maestro que edificó la dicha yglesia, la dicha Doña María de Mendoza, porque no pidiese a la fábrica y rrentas de la dicha yglesia cosa alguna, de sus propios bienes dio al dicho maestro más de quatro mill ducados en satisfacción y rrefacción de la pérdida que abia rescibido en el edificar la dicha yglesia, digan y declaren los testigos lo que cerca desto saben, cómo y porqué lo saben.

### **UN GASTO DE CINCUENTA MIL DUCADOS**

"Yten si saben que todos los bienes y rrentas que an dado y donado el dicho Comendador Mayor y Doña María de Mendoza, su muger, a la dicha capilla de la Concepción e yglesia de Sanct Salvador y dineros suyos propios que an gastado en utilidad de la dicha capilla e yglesia de Sanct Sabedor según se contiene en la pregunta quarta y quinta secta setima otaba nobena y décima deste interrogatorio, balen muy bien a justa y comunal estimación unos cinquenta mill ducados, digan y declaren los testigos lo que cerca desto saben, cómo y porqué lo saben, declarando particularmente lo que los dichos bienes balian y balen, cómo eran propios de la dicha Doña María de Mendoza y su marido y nó de las rrentas, préstamos y beneficios de la dicha capilla".

### **LOS CAPELLANES Y EL PRECEPTOR DE GRAMÁTICA**

"Yten si saben y tienen entera noticia, que todas las rrentas eclesiásticas y temporales de la dicha capilla e yglesia de Sanct Sabedor, se an gastado en fabricar y ornar la dicha yglesia y parte en pagar al capellán mayor y capellanes que an sido e a los demás serbidores de la dicha capilla e yglesia y en casar algunas huerfanas y pagar el preceptor de gramática, y en pagar otros cargos y gastos necesarios de la dicha capilla e yglesia e ansi las dichas capilla e yglesia están muy aprovechadas e tienen muchos e grandes aparejos para el servicio dellas, digan y declaren los testigos lo que cerca desto saben, como e porqué lo saben".

### **DE LA HONRADEZ DE LOS FUNDADORES**

"Yten si saben quel dicho Don Francisco de los Cobos, Comendador Mayor y la dicha Doña María de Mendoza, desde el principio y fundación de la dicha capilla de la Concepción e yglesia de Sanct Sabedor, y desde que comenzaron a tener estas rrentas temporales e eclesiásticas, jamás se aprovecharon de las rrentas de la dicha capilla e yglesia, antes siempre fueron dando a la dicha yglesia e capilla muchos bienes según se contiene en las preguntas que antes desta, y lo saben, porqué lo saben si es que lo an bisto los testigos así ser y pasar desde el principio de la fundación de la dicha capilla e yglesia, digan y declaren los testigos lo que cerca desto saben y si obieran aprovechado de algo de los suso dicho e convirtiendolo en sus usos, costa lo bieran e supieran e lo ovieran oydo dezir e no pudiera ser menos por la mucha noticia que a tenido et tiene de las dichas rrentas y de las cosas que se gastaron".

### **SI DOÑA MARÍA DE MENDOZA CONOCÍA Y CUIDABA DE LA CAPILLA**

Yten si saben que la dicha Doña María de Mendoza por su propia persona fue a la ciudad de Úbeda como patrona y señora de la dicha capilla e iglesia de Sanct Sabedor, y bista la dicha obra tan sumptuosa y por los que a la dicha yglesia ocurre gran gente de la dicha ciudad y es muy frecuentada por los fieles cristianos y con devoción, y en las missas y dibinos officios que se celebran en la dicha yglesia procuró de añadir el servicio y ministros sacerdotales para que con más cuidado y diligencia y sin hazer falta digesen y hiciesen y celebrasen los dibinos officios e fechos dando y declarando conserva, sustenta a los capellanes, servidores y ministros de la dicha yglesia, digan y declaren los testigos lo que cerca desto saben, como e porqué lo saben".

### **DE LAS GRANDES VIRTUDES DE DOÑA MARÍA**

"Yten si saben que la dicha Doña María de Mendoza, después de la muerte del Comendador Mayor, su marido, a bibido y rresidido de continua vivienda y morada la mayor parte del tiempo en la Villa de Valladolid, en las casas principales que el dicho Comendador Mayor e Doña María de Mendoza hicieron en la dicha Villa a donde a bibido con gran exemplo de vida mostrando ser gran sierba de Dios Nuestro Señor, haciendo grandes limosnas e socorriendo munchas biudas y pobres encarcelados, procurando que se curasen los enfermos y apiadandolos y

socorriendolos en sus necesidades por manera que su vida a sido ejemplo e dechado para los fieles criptianos y ansí en particular a sido y es amada y querida de todos los vezinos de Valladolid y su comarca, y los forasteros que ocurren a la dicha Villa siempre an allado y hallan rreparo para sus necesidades, digan y declaren los testigos todo lo que cerca desto saben, como y porqué lo saben".

### **DOÑA MARÍA, FUNDADORA EN VALLADOLID**

"Yten si saben que demás de las limosnas que en general y en particular la dicha Doña María de Mendoza a hecho a la Villa de Valladolid, a su propia costa a hecho un monasterio de rreliгиозos de la horden de Ntra. Señora del Carmen, que se dice y nombra de Ntra. Señora de la Concepción, y le ha ornado, el qual es un deboto monasterio de gran rreliación, vida y exemplaridad y en ejemplo y encerramiento, digan y declaren los testigos lo que cerca desto saben como e porqué lo saben".

### **DOÑA MARÍA, PROTECTORA DE HOSPITALES**

"Yten si saben que ansí mesmo a hecho y dotado el hospital de San Bartolomé extramuros, y de la entrada de la puente de Valladolid dándole muncha y gran cantidad de dinero en cantidad de treynta mill ducados y más, con que a comprado de renta con que sustentar muchos pobres enfermos que curan en dicho ospital de San Bartolomé en que haze gran servicio a Nuestro Señor, digan y declaren los testigos todo lo que cerca desto saben y como y porqué lo saben".

### **DOÑA MARÍA, PROTECTORA DE LAS CARMELITAS DE VALLADOLID**

"Yten si saben que además de las obras pías, ospital e monasterio articuladas en las preguntas antes desta, la dicha doña María de Mendoza, dio dos mill ducados para el edificio del nuebo monasterio que se fundó de la orden de Ntra. Señora del Carmen de Valladolid, y ansi mesmo rreedificó el coro del monasterio de San Francisco de dicha Villa de Valladolid, e hizo otras obras en el dicho monasterio a su costa en que gastó más de tres mill e quinientos ducados, y digan y declaren los testigos lo que cerca desto saben e como e porqué lo saben.

Yten si saben que todo lo suso dicho sea y es público e notorio y de ello sea y es la pública boz y fama y común opinión.

En las doze preguntas de mas de lo que la pregunta dize se me pregunte a los testigos y se me haga averiguación de vienes eclesiásticos y rentas temporales que la dicha yglesia tiene, quanto an rentado en cada un año después que se fueron

avogados y letrados hasta agora e haga suma del valor dellos y si todos se an gastado en los dichos usos y cosas que están dichas e preguntadas dize estos nuestros de la parte eclesiástica si an sido fuera dellos mio que dize que a gastado de sus bienes como lo dize en las preguntas antes desta.- Licenciado Bartolomé, notario".<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>. Leg. 4 cuadernillo 1º estante de manuscritos, A. H. Úbeda

## **ORDENANZAS INTERNAS DEL SALVADOR DE ÚBEDA**

En 1568 llega procedente de Valladolid a Úbeda doña María de Mendoza y Sarmiento, para girar visita a la capilla del Salvador según las ordenanzas por las que se regía la fundación. Gira también visita a Sabiote según consta en el cabildo municipal de 16 de junio de aquel año, haciéndole la Villa recibimiento de gente de a pié y de a caballo, con orden expresa de cerrar las puertas de la fortaleza por la mala salud reinante en Sevilla y su arzobispado.

En enero ya estaba Doña María en Úbeda según el siguiente documento:

### **PODER DE DOÑA MARÍA AL PRIOR DEL CONVENTO DE SAN ANDRÉS DE ÚBEDA Y AL CORREGIDOR DE SABIOTE**

"Doña María de Mendoza, muger que fuí y quedé del Muy Ilustre Señor Don Francisco de los Covos, comendador mayor de León, Contador Mayor de Castilla, del Consejo de Su Magestad, señora que soy de las villas de Saviote, Torres, Ximena, Canena, Recena y Vellisca, etc., Patrona que soy de la iglesia de Sanct Salvador desta ciudad de Úbeda por fundación hecha por nos los dichos, digo que por quanto al tiempo que la dicha iglesia se fundó por concesión y bullas apostólicas, se hizieron los estatutos por donde se debe regir y gobernar de manera que en el servicio del culto divino aya la dezencia y autoridad que conviene al servicio de Nuestro Señor y buen ornato de la dicha yglesia y orden que se a de tener de las missas y de las oras canónicas que en dicha yglesia se an de dezir por todos los días de cada un año y la quietud y silencio que en el coro se a y debe tener y la manera con que se an de distribuir las rrentas anexas y pertenecientes a dicha yglesia y fábrica della y porque en uno de los dichos estatutos está proveydo que en cada un año se visite la dicha yglesia para que se atienda si lo suso dicho se guarda, cumpla y execute con todo lo demás contenido en los dichos estatutos, y si la dicha visita no se a hecho conforme al dicho estatuto en cada un año como por el se declara, a sido la causa mis ausencias, y ocupaciones y agora que me hallo en esta dicha ciudad, quiero cumplir con lo que soy obligada y discargar mi conciencia e acordado de mandar que la dicha yglesia se visite con el cuidado y diligencia que conviene por los visitadores nombrados en los dichos estatutos y conforme a ellos y para que lo suso dicho tenga efecto porque en la dicha visita se a de tratar de la honestidad y vida de los capellanes y ministros que en la dicha yglesia sirven y de todo lo demás contenido en los dichos estatutos de lo qual por mis indisposiciones y otras cargas legítimas no me puedo hallar a la asistencia de la dicha visita, usando del derecho de patronazgo a mí concedido por las dichas bulas apostólicas y estatutos, confiando en la bondad y suficiencia de vos el Muy Revdo. Doctor

Bernardino de Carlevas, os nombro para que por mí y en mi nombre y representando mi propia persona, podais asistir y asistais a la dicha visita de moribus et vita clericorum, juntamente con el Muy Revdo. Padre Fray Hierónimo de Aguilera, presentado prior del monasterio de San Andrés desta ciudad de Úbeda, visitador nombrado por uno de los dichos estatutos para que ambos juntos inquirais y os informeis cerca de la vida y costumbres de los dichos clérigos y administración del culto divino y lo demás a ello anexo, y si se guardan y cumplen los dichos estatutos en todo o en parte y que se an dexado de cumplir, y hecha la visita cerca de lo suso dicho para el tomar de las quantas de las rrentas pertenecientes a la dicha yglesia y saber y averiguar si se gastan conforme a los dichos estatutos y como conviene al bien de la yglesia, nombro al Licenciado Antonio Cabero de Valderrábano, corregidor de las dichas mis villas para que se ayen de proveer se halle y asista juntamente con el dicho Prior, y hecho lo suso dicho se me dé rrazón de todo para que yo galardone lo bien hecho y reforme lo que no fuere como conviene al servicio de Nuestro Señor, tal y al descargo de mi conciencia para todo lo qual y qualquiera cosa y parte dello y lo a ello anexo y dependiente en aquella via y forma que de derecho mejor lugar aya os doy todo mi poder cumplido con todas sus incidencias, a vos los suso dichos Doctor Carlevas y Licenciado Cabero e a cada uno de vos en lo que toca conforme a lo suso contenido y para firmeza de todo lo suso dicho dí ésta firmada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas, refrendada de Gabriel de Canseco, mi secretario, en esta ciudad de Úbeda en las casas de mi morada, a veinte y seis días de Henero de mill quinientos y sesenta y ocho años.- Doña María de Mendoza, por mandado de su señoría, Gabriel de Canseco".-

### **NOMBRAMIENTO DE VISITADORES**

"En la ciudad de Úbeda miércoles veinte y ocho días del mes de Henero año del nacimiento de nuestro Salvador Jesuchisto de mill y quinientos y sesenta y ocho años, la Ilma. Sra. doña María de Mendoza, mi señora, por presencia de mí el Notario infrascripto y del capellán de la Sacra Iglesia de Sanct Salvador de la dicha ciudad y de los testigos infraescriptos, otorgó la escritura de nombramiento de visitadores retro contenida y mandó se notificase a los capellanes, ministros y oficiales de la dicha su iglesia de Sanct Salvador y que se ponga en el archivo de la dicha iglesia con todo lo demás y así lo mandó, siendo testigos, Diego de Llanos y Miguel de Sanct Vicente y Chistóval Ximénez, criados de Su Señoría, y lo firmé de su nombre Doña María de Mendoza por su mandado de Su Señoría Ilma.- Joan de Trillo, secretario y capellán".-

## **ACEPTACIÓN Y JURAMENTO**

"E después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Úbeda veynte y ocho días del dicho mes de Henero de dicho año de sesenta y ocho, yo el dicho Joan de Trillo, notifiqué esta dicha escriptura de nombramiento a los Muy Magníficos y Muy Rvdos. Señores el Doctor Bernardino de Carlarar, prior corrector del Colegio de la ciudad de Baeza y Licenciado Cabero de Valderrábano, Corregidor de Saviote y sus Villas y partido, en sus personas dentro de la Sacra Iglesia de Sanct Salvador, los quales lo oyeron y aviendo entendido dixeron que eran y estaban prestos a hazer lo que por Su Señoría les era mandado y en cumpliéndolo dixeronn que ellos y cada uno de ellos, por lo que les toca, aceptaban y aceptaron los oficios que les eran encomendados y ofreciendose a su execución juraron por el nombre de Dios Nuestro Señor y de Sancta María Nuestra Señora, y por las palabras de los Evangelios el dicho Sr. Doctor, cruzando los brazos y por las ordenes que recibió, y el dicho Sr. Licenciado Cabero por una señal de cruz en que pasó su mano derecha que harian y usarian bien y fielmente sus oficios conforme les era mandado y encomendado y así lo dixeron siendo testigos Fray Luis Salido, religioso de Santo Domingo y Andrés Albín, compañero del Sr. Doctor Carlevar en Baeza, el Licenciado Cabero ante mi Joan de Trillo".

## **NOTIFICACIÓN DEL AUTO**

"E después de lo suso dicho en la dicha ciudad de Úbeda, día, mes y año dicho, dentro de la sacristia de la dicha iglesia de Sanct Salvador, presentes los dichos señores Fray Hierónimo de Aguilera, prior de Santo Andrés, de la Orden de Sancto Domingo, el Doctor Carlevas y el Licenciado Cabero, yo el dicho Joan de Trillo, notifiqué los dichos autos de nombramiento, y aceptaron a los Señores Joan Rodríguez, presidente, y Francisco de Oria, y Pedro de Arquellada, el Bachiller Raya, Bartolomé de Perona, Joan Baptista de Ocón, Alonso Ruiz, Chistóbal de Molina, Pedro de la Cruz, Bartolomé Farján, Pedro de Tallada, Bartolomé de Torres, capellán de mi señora doña Leonor y a Francisco Rodríguez, sacristán mayor, y a Martín de Heredia, sacristán menor, con los ministros y mozos de coro de la dicha Sacra Iglesia, que entónces servían, Gaspar, Nicolás, Ambrosio, Fernán Ruiz, Luis de Gila, Bartolomé del Rio, mozos de coro, capellanes, criados de Su Señoría, juntos en su cabildo, los quales dixeron que ellos y yo el dicho Notario, tenemos jurados los estatutos de Su Señoría y conforme a ellos obedeciamos el mandamiento de Su Señoría y estávamos prestos a hazer su mandado y sus mercedes en su nombre siendo testigos los dichos Joan de Trillo".



## **QUE EL CAPELLÁN MAYOR Y MENOR, NO TENGAN OTRAS PREBENDAS Y RESIDAN EN ÚBEDA**

"Doña María de Mendoza, muger que fue de don Francisco de los Covos, nuestro señor, Comendador Mayor de León, Contador Mayor de Castilla y del Consejo de Su Magestad, patrona de la iglesia del Salvador desta ciudad de Úbeda, digo que en los autos que por nos los suso dichos se hizieron para el buen gobierno de la dicha iglesia, ay dos capítulos, el uno de los cuales dispone que el capellán menor de la dicha iglesia no pueda tener en esta ciudad ni otra parte beneficios que requieran residencia personal so pena que por el mismo caso la dicha capellanía mayor o menor vaque y se provea en otra persona, y el otro estatuto dispone que el dicho capellán mayor sirva la dicha capellanía y si no guardare el punto, sea multado como los otros capellanes, y porque los dichos estatutos no se entienden con don Fernando Ortega, Deán de Málaga, capellán mayor que a la sazón es y tiene necesidad de declaración, usando del derecho que tengo para los poder interpretar, declaro que la intención del dicho Comendador Mayor y mia al tiempo que los dichos estatutos se ordenaron, no fue de ligar al dicho Deán a lo contenido en los dichos estatutos porque quando se le dio la dicha capellanía mayor él tenía prebendas y dignidades de muy mayor aprovechamiento, que requerian personal residencia y no las avia de dejar por la dicha capellanía, y ansi mismo, después que fue proveydo a la dicha prebenda y capellanía, estuvo ausente mucho tiempo en negocios del dicho Comendador Mayor y nuestro señor, y llevó los frutos de la dicha prebenda enteramente y el dicho Comendador Mayor lo tuvo por bien y yo los he consentido en mi tiempo por muchos servicios que del Deán e recibido y por el cuidado que a tenido en la obra de la dicha iglesia y buen gobierno que en ella avido y ay y así lo declaro para corroboración y firmeza del derecho del dicho Deán y descargo de su conciencia, no alterando los dichos estatutos en todo ni en parte y dejandolos en su fuerza y vigor para que los capellanes que sucedieren en la dicha capellanía mayor después de los días del dicho Deán, sean obligados a los guardar y cumplir sin la dicha declaración y limitación alguna, dada en la ciudad de Úbeda en las casas de mi morada a quatro días del mes de febrero del dicho año del Señor de mill y quinientos y sesenta y ocho años.- Doña María de Mendoza".

## **DEL SUELDO DE LOS CAPELLANES**

"Doña María de Mendoza, muger que fue de Don Francisco de los Covos, mi señor que está en gloria, Comendador Mayor de León, Contador Mayor de Castilla, del Consejo de Su Magestad, patrona de la iglesia del Salvador desta ciudad de Úbeda, Señora de las villas de Saviote, Torres, Ximena, Canena, Vellisca y Rezena,

usando de la facultad y concesión apostólica a nos concedida como patrona de la dicha iglesia por nuestro muy Sancto Padre Paulo tércio, por una su Bula plumbes concedida en el año de mill y quinientos y treynta y zinco años, teniendo atención al grande amor que yo e tenido y tengo a la iglesia del Salvador que el dicho Comendador Mayor y yo avemos fundado en dicha ciudad y cumpliendo con lo que por el me fue encomendado, en su testamento y última voluntad, y deseando que la dicha iglesia vaya siempre en aumento y tenga tal dotación que personas excogidas tengan por bien de servirla y residir en ella y con este yntento, partí de la Villa de Valladolid para esta ciudad y aviendo visto el buen orden y concierto que en la dicha iglesia ay en la administración del culto divino y siendo informada por los visitadores por mí señalados de la honestidad y buen exemplo que los capellanes dan y el mucho trabajo que en la dicha iglesia tienen en la continúa residencia del coro e divinos oficios e deseando premiar sus buenos trabajos para que de aquí adelante se esfuercen a continuar todo lo bueno que en ellos hallo, e que no sería razón que trabajando e viviendo tan bien para sus necesidades, y teniendo atención a la diversidad y variedad de los tiempos e carestía de todas las cosas, deseándolas animar y esforzar y ayudar con algún sustento para poder pasar la vida, usando de la dicha facultad e cumpliendo la voluntad del dicho Comendador Mayor, e acordado e por la presente quiero y ordeno que desde oy dos días del mes de junio deste presente año de mill y quinientos y sesenta y ocho, sobre los treinta y quatro mill maravedis que hasta aquí se les daban a cada uno de los dichos capellanes por razón del servicio de sus capellanes, se les den y crezcan diez y seis mill maravedis a cada uno, de manera que lleven y gocen de oy en adelante ellos y los que les sucedieren en las dichas capellanía, cinquenta mill maravedis, y al capellán mayor, cien mill, del qual aumento gozan sigun y como an gozado y llevado los treynta y quatro mill maravedis que hasta agora se les an dado e por esto an de dezir las misas y an de asistir al coro sigun y como por los estatutos está ordenado, los quales an de guardar en todo y por todo como en ellos se contiene con mas lo que agora nuevamente se ordena, y con cargo que quando el patrón que al presente es o por tiempo fuere, residiese en esta ciudad sean obligados a le dezir misa rezada en su casa o en la iglesia donde y quando y como el ordenare, la qual puedan dezir por su intención. Yten porque la experiencia da a entender y a mostrado que algunas veces ay falta en el coro porque los capellanes vaxan a servir al altar mayor, de diácono y subdiácono, para que cese este inconveniente y el coro esté más bien servido e acordado usando de la sobredicha facultad, crescer otras dos capellanías las quales sirvan quatro clérigos que se vistann de ministros en el altar mayor en la dicha iglesia e para su sustento les señalo a cada uno de ellos veynte y cinco mill maravedis, los quales ayan y gocen desde el día que fueren admitidos a las dichas capellanías y aprehendieren la posesión dellas y las missas que los sobredichos

quatro clerigos an de ser obligados a dezir e como an de residir e como an de aver en todo lo tocante e perteneciente a ellas, a lo establecido y ordenado por los visitadores deste año lo qual quiero que se guarde y cumpla como se de verbo ad verbiem fuese en esta escritura especificando y para que así se cumpla manadé dar y doi la presente firmada de mi nombre que fue fecha y por mí otorgada en la dicha ciudad de Úbeda oy miércoles dos días del mes de Junio del nacimiento de nuestro Salvador Jesuchisto de mill y quinientos y sesenta y ocho años, a lo qual fueron testigos presentes Alonso de Castillo de Lara, mi secretario, y Gaspar de Mongica Fernández de Sanct Vicente, mis criados, estantes en esta dicha ciudad de Úbeda.- Doña María de Mendoza.- Pasó ante mi Alonso Martinez Arellano, escribano, e yo el dicho Alonso Martinez de Arellano, escribano de Su Cathólica Magestad Real, en todos sus Reynos y Señoríos y escribano público del número desta dicha ciudad de Úbeda al otorgamiento desta carta por la dicha señora Doña María de Mendoza, mi señora, juntamente con los dichos testigos presentes, fuí e doy fé que conozco a la dicha mi señora doña María otorgante ser la contenida en este instrumento el registro del qual queda en mi poder e doy fe de lo que de mí se hace mención e fize aquí este mismo signo en testimonio de verdad.- Alonso Martínez de Arellano, escribano público"-

### **VISITA EN 1568 DE LA IGLESIA DEL SALVADOR DE ÚBEDA**

"Nos Fray Hierónimo de Aguilera, presentado en Santa Teología y Prior del Convento de Sanct Andrés desta ciudad de Úbeda, visitador nombrado de la iglesia de Sanct Salvador por los estatutos que el Ilustrísimo Sr. Don Francisco de los Covos, Comendador Mayor de León, de buena memoria, hizo para la dicha iglesia con autoridad apostólica, y el Doctor Bernardino de Carlevas, señalado por la Ilustrísima Señora doña María de Mendoza, patrona de la dicha iglesia, para que en su lugar y representando su propia persona, asistiese con el dicho visitador en la visita secreta donde se avia de inquirir cómo se guardaba todo lo contenido en los dichos estatutos, y el Licenciado Antonio Cabero de Valderrábano, corregidor de la Villa de Sabiote y su partido, nombrado por la dicha señora con el dicho visitador para tomar las quantas y razón de la hazienda y gastos de la iglesia y fábrica della como parece por el nombramiento retro contenido en nos fecho, aviendo visitado los capellanes de la dicha iglesia como se nos comete por los dichos estatutos, nos pareció que para el buen orden de la dicha iglesia y observancia de lo que son obligados y mayor aumento del culto divino y servicio de Ntro. Señor. debíamos ordenar y ordenamos lo siguiente:

### **QUE EL CAPELLÁN MAYOR SEA BONDADOSO**

“Primeramente encargamos al capellán que es o fuere, que acordandose del juicio de Dios y del exemplo que Ntro. Señor Jesuchisto dio a sus fieles, que siendo Señor de los cielos, no vino a mandar ni ser servido, sino a obedecer y servir, se aya con los demás capellanes como padre verdadero reconociéndose en su corazón ser el menor de todos, amándolos como a hijos, honrándolos como a sacerdotes de Dios, tratándolos con palabras modestas y con entrañas cristianas, corrigiéndoles todo aquello en que en qualquier manera sintiera que se apartan de la sancta ley del Señor y de sus estatutos, y de lo demás que son obligados y para esto aplique la medida con medios y palabras que no los exaspere ni perturbe sino antes con su modestia y templanza los confunda y haga que en todo se mejoren y reciban disciplina y corrección como de padre que los desea curar y aprovechar yendo delante en todas las cosas con su vida y costumbres, dándoles exemplo de lo que ellos an de hazer, y si en esto faltare, los capellanes advertirán dello a los visitadores que adelante serán para que provean en ello el remedio necesario que más convenga, y quando con causas legítimas no oviere de asistir en la iglesia, tenga su substituto como el estatuto manda, al qual en todo lo que toca a hazer callar en el coro y el gobierno ordinario de la iglesia y del orden que se a de tener en las misas y a mandar todo lo demas que ordinariamente conviene mandarse y hacerse, le demos toda la autoridad que el capellán mayor tuviera estando presente, como el estatuto en este caso le da, y de la misma manera queremos que sea obedecido pero ofreciéndose cosas graves y extraordinarias, mayormente no estando en mucha distancia el Capellán Mayor, queremos que sea consultado en las tales cosas y que se guarde la preheminiencia que es razón que tenga si el tal sustituto se oviere remisamente o por otras causas parezca que no conviene tener aquel cargo y que aún otros que lo hayan mejor, el capellán mayor lo quite y comunicándolo en el cabildo señale a otro, y declaramos no ser de necesidad, que sustituto sea el más antiguo de su coro ni que mude su silla, sino que tenga su mismo lugar.

### **QUE EL CAPELLÁN MAYOR SEA OBEDECIDO**

“Yten mandamos a todos los capellanes de la dicha iglesia y oficiales, que en todo lo que sancta y justamente les mandare el Capellán Mayor o sustituto en su ausencia, lo cumplan y guarden como siervos de Dios, sin contradición, y a los que lo contrario hicieren que los pueda penar en dineros sigun que la desobediencia y rebelión fuere mayor o menor.

### **QUE SE SAQUEN CUATRO TRASLADOS DE LOS ESTATUTOS**

“Yten mandamos que con toda la brevedad posible, el capellán mayor, sacar los estatutos y traslados en tres o quatro partes, las dos en pergamino y las dos en papel, a costa de la fábrica, y se lleven a Valladolid, a Francisco Guerrero, escribano público, o a aquel en quien paran sus papeles donde está el registro de los dichos estatutos, y cotejados con él los dichos traslados, los hagan autorizar y traer a Úbeda, y el uno de los de pergamino se ponga en el arca de las tres llaves donde están las Bulas y títulos de la dicha iglesia, y el otro en pergamino se tenga en el arca del Cabildo y los dos en papel esté el Cabildo uno, y el otro en poder del obrero o del punctador para que todas las veces que cualquier capellán o capellanes los quisieren ver, lo puedan libremente hazer, y si los quisiere llevar a su casa dexando una prenda o una firma suya de como los lleva, se los den libremente y para esto, puedan aver otros traslados simples, como son los que agora tienen, siendo las leyes en que biban en esta sancta iglesia, y si esto no se hiciese dentro de quatro meses, mandaremos hacerlo a costa de la prebenda del Capellán Mayor.

### **QUE NO SE DE ASILO SAGRADO POR MUCHO TIEMPO**

“Yten ordenamos y mandamos, que de aquí adelante, en la dicha iglesia no pueda aver retraydo alguno por más tiempo del que fuere menester para defenderlo de la justicia, y luego le echen y no pueda estar ni dormir en la iglesia sino fuere viniendo solamente la justicia tras el o por mandado del patrón, y ninguno sea osado a yr contra esta ordenación so pena que si el capellán mayor lo permitiere, le quiten veynte ducados de su prebenda, y se le apliquen a la fábrica, y lo mismo sea si algún otro capellán o capellanes lo recibieren o permitieren estar más de lo que dicho es, y no haziendolo así, se los quiten al mayordomo y contadores de su salario, porque tengan cuidado de executar esta pena, para lo qual damos autoridad al cabildo que lo haga, y en defecto suyo los visitadores del primero año lo hagan y manden luego executar hallando a ver sido quebrantada esta nuestra ordenación.

### **QUE LOS CAPELLANES SE JUNTEN A CABILDO**

“Yten por quanto hallamos notable omisión es esto y ser cosa importante, mandamos que se cumpla sin ninguna falta, lo qual el estatuto manda en tener cabildo todos los viernes y sean obligados todos a hallarse en él, aunque el capellán mayor no asista, basta que su sustituto presida, y en defecto de ambos el capellán más antiguo que ende se hallare, y allí traten en lo que toca al bien desta Sancta iglesia y culto divino y servicio de Ntro. Señor, y también de reformation de costumbres, y lo que en los tales cabildos pareciere que deba quedar por memoria,

lo escriban en su libro capitular que para ello lo tienen, y porque muchos no an visto los estatutos, ni saben las leyes en que an de vivir, mandamos que por un año entero dende la publicación de esta nuestra visita, cada viernes se lea una parte de los estatutos, de manera que en un mes se haya leído todo, y si pasare un mes entero sin tener cabildo, queremos que el capellán mayor o el que aya de presidir conforme a esta ordenación si por culpa dexare de tener, pierda de su salario seys reales, y si el los amonestare que se junten y faltare por los capellanes, que no tengan un mes entero, pierdan de su prebenda veynte reales repatidos en aquellos por cuya culpa se dexó de tener, los quales también aplicamos a la fábrica de la dicha iglesia y podrán por algunos cabildos comenzar a leer al principio dellos el capítulo que habla de cabildos, el qual se guarde en todo lo que por el se manda, pero ocurriendo en viernes alguna fiesta principal o algunas justas causas y lexitimos impedimentos, podrase dexar entonces el cabildo aunque esto sea raras vezes.

### **DE LAS VACANTES DE CAPELLANES**

“Yten quando ocurriese vacancia de capellán, encargamos estrechamente al capellán y a los demás, que procuren saber de algún buen theólogo que quisiera venir a ser capellán, y avido, den noticia dello al patrón a quien suplicamos le propongan los otros que quisieran ser capellanes aquel nombramiento y presentación, y después de hecha en él la colación, se dé orden como algunos días sea a los capellanes en la dicha iglesia o casos de conciencia u algunas materias provechosas a sazerdotes y siervos de Dios, o algunas cosas de escriptura donde tengan todos obligación a asistir, y el tal capellán entienda que con esta carga se le da la capellanía, y no por eso a de ser relevado del coro si otra cosa no mandare el patrón, y si fuere predicador, podrá predicar, pero sea de manera que el capellán mayor y la iglesia quando bien visto le fuere llamar otros predicadores clérigos o frailes y señalarles por su trabajo, esto entendemos quando el capellán vacare no fuese músico, que en tal caso queremos que el que se proveyese lo sea, porque se conserve la música como agora está y no venga a menos.

### **QUE LOS CAPELLANES DIGAN MISA DIARIA**

“Yten por quanto el estatuto quiere que en las misas que los cepellanes an de dezir aya gran concurrencia y sin ninguna falta se cumpla y es mucha razón que así se haga, pues las misas de obligación son pocas y muchos los capellanes, encargamos estrechamente la conciencia al capellán mayor y a su sustituto que con grandísima vigilancia tenga cuenta con esto y sepan si se dizen las misas por el orden y como están señaladas por los estatutos y por la tabla que los sábados se echare, y porque

mejor esto se guarde, mandamos so pena de la indignación de Dios a todos los capellanes, que ninguno la missa de obligación que por tabla le cabe, pueda dezir juntamente la tal missa con otra de pitanza ni votiva sino solamente la digan como por tabla le cupiere y lo contrario haziendo le obligamos en conciencia a que restituya a la fábrica todo lo que aquel día le viene de su capellanía, sobre lo qual encargamos las conciencias de los confesores que así lo hagan, cumplan y no lo haziendo no los absuelvan.

### **QUE SE NOMBRE COLECTOR**

“Yten queremos y mandamos que en la dicha iglesia aya colector de las misas votivas que an de dezir en ella, el qual sea nombrado por el capellán mayor o su sustituto con la mayor parte del cabildo, y tenga un libro donde las escriban en la una parte del todas las misas que vinieren así de devoción como de testamentos, y en la otra como se dizen y quien las dixo, y ninguno de los dichos capellanes sea osado ni pueda recibir por sí alguna limosna de las tales misas, so pena que quantas vezes o fuere convezido averlo hecho, tantas le puedan penar en quatro reales por cada vez que lo hiciere, antes todas las que a ellos vinieren las encaminen al dicho colector el qual quando le señalaren le sea tomado juramento que hará bien y fielmente aquel oficio y las repartirá sin ninguna ecepción de personas no dando a unos muchas y a otros pocas, sino con toda bondad y fidelidad, y si de ellas se oviere de dar a algunos frayles o clérigos pobres o a pasajeros, tomará orden de esto del capellán mayor y guardará lo que él en ello dispusiere, y los que así dixeran missa, y a todos los capellanes quales quiera que quisieren y ovieren de dezirla, a todos y para todas las missas, mandamos que les den zera que podrá ser de hilería o estatal como lo manda el estatuto, declaramos ser ésta su yntención, pues lo dize expresamente, y ningunas missas en él son exceptuadas, y hazer otra cosa sería poquedad de una iglesia tan principal, pero si las missas fueren de testamentos, podrá se les pedir zera para con que se digan como en todas las partes se usa, y quedando con la missa votiva, traxeren zera con ella se dirá la dicha missa así por la devozió de quien la trae, como por executar de costa a la iglesia.

### **DEL JUBILEO DEL DÍA DE SAN MIGUEL**

“Yten mandamos, que la limosna que se llega del jubileo que se gana el día de Sanct Miguel en la Capilla de la Concepción, no aya ni tome parte alguna della la iglesia del Salvador, ni su mayordomo, sino toda queda en la iglesia de Sancto Thomás, dando como el estatuto dispone las dos partes a la capilla de la Concepción y la una a la iglesia de Sancto Thomás, y ésta queremos que se tenga este orden, que

delazen en que se echa la dicha limosna, la una llave se dé al prior o beneficiado de la dicha iglesia de Sancto Thomás, y las dos tengan dos capellanes quales el capellán mayor nombrare, y todos tres cierran y la abran y se agan tres partes y se repartan como dicho es, sin llevar nada para la iglesia de Sanct Salvador.

### **QUE LOS CAPELLANES NUEVOS NO JUREN LOS ESTATUTOS SIN CONOCERLOS**

“Yten mandamos que ningún capellán que de nuevo fuere recibido, jure los estatutos hasta que los aya visto y leydo, y entonces haga juramento en la forma contenida en el estatuto, y que cualquier capellán que no oviere jurado dentro de diez días después de la notificación desta, sea obligado a jurarlos y se asiente en el libro donde se ponen las entradas de los capellanes.

### **DEBERES DEL SACRISTÁN MAYOR**

“Yten encargamos al sacristán mayor estrechamente, que se precie de su oficio y lo haga con toda la diligencia pusible, teniendo gran cuidado de acordar que se renueve el Santísimo Sacramento, que podrá ser los jueves en la missa de prima, y los cantores entónces deberán cantar un verso de pangelingua osacris solemnis, y tener los ciriales o hachas encendidas y su incienso, haciéndose con mucha solemnidad y debozión, tendrá también mucho cuidado de la limpieza de los corporales y de los altares, y de la iglesia, y de los ternos y ropas della, limpiándola y sacándola a orear a sus tiempos convenientes, los quales le señalará el Capellán Mayor el qual por sí o por un deputado, tendrá cuidado de ver si ay diligencia en el sacristán, y le corregirá todas las faltas que en ello tuviere, penándole si fuere menester con dineros o suspendiéndole de todo punto, quitándole si tanto fuese su descuido, y sea obligado con otro capellán que podrá ser el obrero o el que fuere señalado, de visitar el Relox o las campanas y ver si están bien en exadas o an menester algun reparo, y la celdilla del relox esté siempre cerrada y tenga la llave el sacristán menor o el relojero, de suerte que no entren allí muchachos ni aya ocasión para que el relox ande desconcertado y las oras se tañan siempre a sus tiempos, siguiendo a la iglesia mayor, o se digan también a sus tiempos si no fuere quando los capellanes van a algunas procesiones generales, que entonces podrán anticipar las oras y dejarlas temprano juntamente con la missa mayor y missas que ay obligación por el estatuto a dezir en aquel día, tengan también cuidado el dicho sacristán mayor de no dexar entrar seglares en la sacristía y de imponer a los muchachos que ayudan las misas an de hazer y que tengan las manos puestas quando las sirvan y quando el coro se dize el gloria patri y entonces todos los



prebendados se levantaran también pondrán las manos quando se dixere la Magnificat y el benedictus y nuno dinultis y la Salve Regina, y quando sirvieren el agua y el vino y hostias y labatorio, besarán la mano al preste y tenga vigilancia que se haga todo assí.

### **QUE SE RECE SEGÚN EL BREVIARIO ROMANO**

“Yten declaramos que rezando como hasta aquí se a rezado por el calendario de Granada, y tiniendo todos como tienen el breviario Romano Antíguo, y rezando por el de los sanctos que el dicho chanlendario están, se cumpla con estatuto ansí por ser como somos informados el rezado de Granada Romano Antíguo reformado, como por rezar según los ordinarios de los breviarios antiguos Romanos que todos tienen, y porque traer chanlendario de allá no es sugetarse a aquella diócesis si no usen del como de chanlendario corregido, y que es sigun el rezado que el estatuto le manda, y por la misma razón podrían usar del chalendario de Jaén y andarían conforme a este obispado en la celebración de las festividades que trae consigo más decencia y conformidad guardando siempre como dicho es que de los tales sanctos y dominicas, y lo demás se reza sigun el rezado del breviario Romano Antíguo.

### **QUE SE DIGA EL RESPONSO AL COMENDADOR EL DÍA DE DIFUNTOS.**

“Yten mandamos que el día de las ánimas, en el responso que se dize después de la missa mayor sobre la sepultura del Comendador Mayor, que sea en gloria, se les den a los capellanes y acólitos candelas y las tengan encendidas al responso como el estatuto manda, por no averse guardado este orden, y sean de la fábrica y vuelvan a ella acabado el responso.

### **QUE NO VALGA LA JUBILACIÓN DEL CAPELLÁN MAYOR**

“Yten por quanto hemos sido informados y parece por el libro capitular, que sin aver visto los estatutos y sin poderlo hacer los capellanes de la dicha iglesia, en días pasados jubilaron al capellán mayor, por el tenor desta y la autoridad que en esta parte tenemos, anulamos y damos por ninguna y de ningún valor la dicha jubilación y declaramos en sí aver sido ninguna, y que la tal jubilación no se puede hacer ni se haga con otro ninguno, antes sean puestos en el quadrante y estén obligados a todo lo que el estatuto les obliga y manda que hagan.

### **QUE NO LITIGUEN LOS CAPELLANES**

“Yten por quanto ante nos a avido querella de algunos capellanes que dizen otros de sus hermanos tenerles usurpando su lugar en el estrado y asientos del coro, dezimos que deberían como están porque así parece por el libro capitular de la iglesia averles sido dada la posesión y aver estado amparados en ella por espacio de más de tres años, y si todavía quisieren proceder en la dicha causa, perteneciendo como pertenece al fuero y jurisdicción ordinaria a la qual en ninguna cosa pretendemos derogar, lo remitimos a que traten dello ante juez competente que es el Rvmo. Sr. obispo de Jaén o su vicario, y litigandose juridicamente estarán las partes por lo actuado y juzgado y sentenciado o podrán en ello poner jueces arbitros o ponerlo en mano de un letrado y lo que juzgare, convenidas las partes a estar por lo juzgado, eso aprobamos y damos por bueno, y en lo por venir proveemos que ningún capellán goze de los frutos de su capellanía ni tenga lugar sino dende el punto que le fuere dada la posesión como en todas las iglesias cathedrales y colegiales se usa, y sigun fuere la prozedencia de la posesión después de la collación canónica institrucción así lo sea la precedencia en el lugar y no de otra manera.

### **DEL ORDEN DE LOS REZOS**

“Yten ordenamos que las oras siempre se digan de ordinario en el coro y si en tiempo de grandes calores se dixesen en la capilla mayor, sea de tal manera que seglares no entren donde se dize el oficio mayormente mugeres, y para esto podrán cerrar las puertas de la capilla mayor o poner en ella quien las guarde. Vedamos también a todos los capellanes qualquier discurso sin necesidad por la iglesia, de suerte que en ella unos con otros no se junten a hablar y menos con seglares, ni se paseen en ella aunque sean solos, ni estén parados, ni discuirran por la iglesia quando en ella ay concurso de seglares, mayormente de mugeres, y para mejor cumplimiento desto y por que así se usa en todas las iglesias concertadas, mandamos con todo el rigor pusible que el punto que se dexe de tañer a missa o a qualquiera de las oras se comience luego la ora a que se tañe sin hacer en ello tardanza alguna y el capellán que en esto fuere descuidado le penen y multen mas o menos sigun fuere su negligencia y se oviere de guardar el patrón o por otras causas no se pudiere comenzar la ora quando tañe la iglesia mayor y la Ciudad, detengan se tañe y mándenlo así al sacristán de suerte que siempre en dexando de tañer, se comience la hora como dicho es.

### **DE LA DOTE DE LAS DONCELLAS POBRES**

“Yten encargamos so pena del juicio de Dios, que en el señalar de las doncellas

que se an de casar con la dotación desta iglesia, no aya ecepción de personas ni a ello se muevan lazos de sangre si no por solo zelo de Dios, guardando al pié de la letra las condiciones que el estatuto pide y en quien así concurrieren con información dello las podran encaminar y dar noticia al patrón para que a su voluntad haga el tal nombramiento, el qual nos parece que debria hazer uno o dos meses antes, porque sabiéndolo la qual a de ser dotada, tenga lugar de aderezar su axuar si lo tuviere, y vuscar el marido que sigun su estado mas le convenga, lo qual cesaría si antes no lo supiere.

### **MÁS SUELDO PARA LOS CAPELLANES**

“Yten por quanto la Ilma. Sra. Patrona años pasados mandó crecer a sus capellanes las rentas de sus capellanías, y agora de nuevo los manda aumentar y acrecentar con facultad, aplica que para ello tiene mucho mas suma que lo que el estatuto manda, la qual por ser entonces pequeña, así lo fue la distribución que se hizo de las oras, la qual si agora se guardase en aquella forma, redundaría en perjuicio del culto divino, porque siendo tan poca la pena, o algunos capellanes no se les daría nada de faltar, por tanto con autoridad expresa y mandato particular de Su Señoría Ilma. y por ser cosa tan conforme a razón, establecemos que de hoy en adelante la distribución quotidiana de las horas de cada un día, se entienda ser y sea treinta y tres maravedis en esta manera: a tércia, a missa, y a visperas, a seys maravedis por cada ora destas tres maravedis, que son los dichos treynta y tres maravedis, y si los capellanes estos contradixeran, manda su señoría, que los tales no ayan ni se les dé lo que de nuevo en cada una de las capellanías se a concertado después de la confirmación de los estatutos, juntamente se entienda que la parte que la fábrica a de aver de oy en adelante de las multas y pecaciones y vacantías, a de ser al respecto de dos capellanías aunque lo que a ella pertenezca sea como de presente lo es mas de cien mill maravedis.

### **DE LA OBLIGACIÓN DE LOS SACRISTANES**

“Yten ordenamos que los días que el estatuto dispone no se dexen de tomar capas así en el coro con sus cetros como el preste para incensar el altar y decir las oraciones, las quales acabadas baxen los de las capas con ellas a la sacristía y allí se desnuden y el sacristán mayor sea obligado por su propia mano a llevar el incensario en las fiestas mayores y incensiar los capellanes como en las iglesias cathedrales, y quando salen con solemnidad a algún responso, mientras se canta, se enciensará el altar mayor y la Santísima Vera Cruz en todo lo demás, el sacristán menor le ayudará y estará a lo que el mayor le mandare así en limpiar las

vestimentas como en sacarlas y meterlas en los cajones, y en dar recaudo a las missas y limpiar la iglesia y en todo lo demás que en su oficio deba y pueda ayudar así de servir las missas del alva y otras si fuere menester, puesta la sobrepelliz, las mangas caidas, y los días que oviere brocado servirá el altar mayor de lo necesario, porque los muchachos no echen cera ni extraguen el brocado, y antes que se salga a officiar la missa saldrá a visitar el altar mayor porque esté prevenido como conviene al servicio de tan gran Señor, y no aya defectos ni descuydos y mucho más se a de procurar que no aya defecto público en acento ni ornamento y así los ministros probean siempre en la sacristía lo que an de dezir o por si o por otro campanero si dello tuviere necesidad, y si en alguno oviere notable falta o descuido, en esto lo podrán multar aunque las multas seria bien que se notificase al capellán que fuere penado porque después, al tiempo de la distribución dellas no se les haga de nuevo, y si tienen algún discargo lo puedan dar luego antes que se le olvide pasando largo tiempo, y si el que fuere semanero tuviere la boz muy flaca que no lo oygan, encomiende el officiar las oras del coro mayormente en días de fiesta.

### **QUE NO SE PRESTEN ORNAMENTOS**

“Yten mandamos que se tenga mucha quenta con el estatuto que manda que no se presten ornamentos ni plata, ni otras cosas de la dicha iglesia, y que por manera ninguna se presten ni saquen aunque sea para iglesia donde fueren hazer officio los capellanes del Salvador, ni con otro título alguno, y sobre esta ordenación, tendrán vigilancia los visitadores, y hallando quebrantado el estatuto en qualquiera manera, que se le executarán sin ninguna dispensación la pena señalada en este caso por los estatutos.

### **SOBRE LA FIESTA DE LA CRUZ Y LA CORONA DE ESPINAS Y SUS RELIQUIAS**

“Yten declaramos que su señoría Ilma. manda que de oy en adelante, para siempre jamás, se celebren con mucha solemnidad la fiesta de la Invención de la Santa Cruz de Nuestro Señor Jesuchisto, y la fiesta de su Santísima Corona, atento la grandísima obligación que esta santa iglesia a su Señor tiene por ser como es primera patrona y fundadora, y aver ennoblecido esta Santa Iglesia con tantas riquezas y joyas, y así de presente, tomando tanto travaxo en un tan largo camino por dar orden y buen asiento en esta sancta iglesia, y de nuevo la a enriquecido con un altar, precioso thesoro como es una Espina de la Corona de Nuestro Señor Jesuchisto, y una partícula de la Santísima vera cruz, en que Nuestro Señor murió, y otras muy grandes y preciosísimas reliquias que su señoría dona y hace merced a

esta su iglesia, haziendo a su costa un muy rico relicario en que todas esten con mucha decencia, y como parecerá por inventario de la entrega que de ellas su señoría hará por ende encargamos con toda fuerza que podemos dos cosas: la una que como siervos de Dios y gente agradescida, tenga siempre cuidado todas las personas desta iglesia en todos sus sacrificios, missas, oraciones y devociones a Nuestro Señor, el ánima del Comendador Mayor, que sea en gloria, y la persona Ilma. de su señoría y feliz estado de su casa y progénie; la otra que para siempre jamás se solemnizen estas dos fiestas todo quanto sea posible, haziendose de la manera que se hizo estando aquí su señoría, con sermón y lo demás, y para ello tomen de la fábrica lo que fuere menester, haciéndose como dicho es con toda solemnidad y devoción.

## **DOS NUEVAS CAPELLANÍAS**

“Yten por quanto la Ilma. Sra. Patrona por el maior culto, tiene de crecer y disminuir el servicio y salarios de capellanes y capellanías, segun la diversidad y sucesos de los tiempos, y según la diminuciónn y aumento de las rentas, como parece por bulas de la fundación desta sancta iglesia, y usando de la dicha facultad, a crecido el salario de los capellanes que avia a cinquenta mill (maravedis) por capellanía, y a proveido de nuevo otras dos capellanías para que las sirvan quatro clérigos que se vistan de diácono y subdiácono, para aumento del servicio divino, y por que el coro no se disminuya, por tanto decimos y declaramos que demás de la obligazióon con que entran del servicio del altar, an de ser obligados a residencia del coro como los otros capellanes y ganando como ellos sus prebendas por el quadrante, y an de estar en todo sujetos a los estatutos excepto que en el ganar y perder a de ser por su mitad, y an de ser obligados todos los capellanes, ansí los que agora entren como los que antes estaban a decir una missa más de las que por el estatuto son obligados todos los días en esta manera: el domingo del día, el lunes de Sanct Rafael, el martes de Sanct Martín, el miércoles de Sanct Andrés, el jueves del nombre de Jesús, el viernes de la Cruz, el sábado de la Encarnación, en las cuales missas an de entrar todos los capellanes antiguos y modernos por su tabla, excepto las missas cantadas que los medernos se an de vestir como dicho es de diácono y subdiácono, aunque los antiguos también se vestirán a ministros las pasquas y fiestas principales quando el capellán mayor les mande vestirse y quando en los días que se an de dezir las misas de suso declaradas cayeren algunas fiestas muy principales y de guardar, entonces con dezir de la tal fiesta, cumplirán con la obligazióon que aquel día tenían.

## **DEL SUELDO DE LOS CAPELLANES Y CÁTEDRAS**

“Yten declaramos que su señoría Ilma. por escritura auténtica que para ello a hecho, a declarado y manda que el salario de los cinquenta mill maravedis que agora a señalado a los capellanes, no puedan crecer y ser aumentado y si por cassos que podrían acontecer viniese a no tener cien mill maravedis de renta la fábrica de todo lo que quede allí fueren baxando las rentas, se bajen juntamente todos los salarios rata por cantidad, dándole a la fábrica por dos capellanes, y ansí descontando y disminuyendo por iguales partes, lo qual mandamos que ansí se haga y se guarde, por ser cosa tan justa y averse hecho el crecimiento con esta condición, y declaramos que todo el resíduo de las rentas y juros de la iglesia sacados los gastos y salarios que su señoría de presente dexa sentados, todo lo demás su señoría lo adjudica y nos en su nombre lo adjudicamos y queremos que pertenezca y sea de la fábrica de la dicha iglesia y se tenga en el arca que para ello se a hecho, tomando de allí lo que fuere menester para los gastos ordinarios de la fábrica y guardando y reservando la renta a la dispusición de los patrones, y para cossas y gastos extraordinarios que por tiempo podrían ocurrir a la dicha iglesia, todo lo qual ansi lo establecemos y mandamos, otrosí notificamos que su señoría Ilma. manda que de aquí adelante se lean las lecciones de gramática y latinidad y retórica que su señoría y el Comendador Mayor que sea en gloria, instituyeron y mandaron por sus estatutos, que se leyesen en esta ciudad acerca de las quales se guardará todo lo contenido en el estatuto que habla en las dichas lecciones y cátedras.

## **DE CUÁNDO USAR LOS TERNOS RICOS Y LA PLATA**

“Yten poque de aquí adelante no aya desorden en el sacar los ternos y plata, como hallamos averlo avido, queremos y mandamos que en el caso que se a tener los ternos ricos y plata se guarde esta orden:

El terno rico que dizen de Aljubarrota con su capa y frontal, se sacará los quatro primeros días de las quatro pasquas del año, y el día del Salvador, y el día de la Santísima Trinidad, porque ay jubileo.

El terno que dizen de Aljofar, se sacará con todo su recaudo, los segundos días de pasqua y el día de la Concepción y Purificación.

El terno nuevo que hizo Vargas, se sacará los terceros días de las pasquas y la fiesta de la dedicación de la iglesia y día de la Ascensión y de la Invención de la Cruz, y de la Corona de Nuestro Señor.

El terno de brocado carmesí, los días de los apóstoles y en la fiesta del Santísimo Sacramento y el Viernes Santo y la Circuncisión.

Los dos ternos blancos ricos de carmesí, se sacarán en las fiestas de Ntra. Señora en que ay maitines, y de terciopelo en ynvierno y el otro en verano, y el otro el día de las onze mill vírgenes.

El terno morado con todo su recaudo, se sacará en día de la Conversión de San Pablo, el día de San Marcos y Sanct Lucas y la víspera de Pasqua de Espiritu Sancto y el domingo cuarto de quaresma, que es el de la rosa, y el día del Señor San Francisco.

El terno naranjado se sacará a los Doctores de la Iglesia y a Sanct Yldefonso y a Sanct Joseph y a confesores que son dobles mayores.

El terno colorado de raso carmesí en fiestas de maitines y en las octavas del Santísimo Sacramento.

El de terciopelo verde el día de Sanct Juan Baptista, de Santa Ana, de la Magdalena y en doctores de la iglesia, confesores que son dobles mayores, podrá también salir.

El terno blanco común, podrá también salir en las fiestas de las vírgenes.

Ansi mismo en el sacar la plata se guardará esta orden:

El Cáliz rico y la plata dorada y el acetre rico, se sacará los primeros días de las pasquas y el día de Sanct Salvador, y el día de la Santísima Trinidad, y la fiesta de la Concepción de Nuestra Señora, y de todos los Sanctos, y el hostiario rico.

La plata blanca los días que ay maytines y segundos días y terceros de pasqua y domingos.

La plata blanca común que es la fuente pequeña y los tres pares de ampollas comunes y el hostiario, todos los días.

El acetre común servirá también de ordinario y llevarlo y sacristán a coro a las completas para la salud.

Y las demás casullas y ternos y ornamentos saldrán segun el capellán mayor lo ordene, y de lo aquí contenido no se podrá exceder si no fuere sobreviniendo alguna misa nueva o otra fiesta en que parezca conveniente que se deba sacar brocado demás de los días aquí señalados, y entonces sea por acuerdo de cabildo y no de otra manera, y de lo aquí contenido y por nos señalado, se dé un trasaldo al sacristán mayor para que lo guarde y no exceda dello en cosa alguna so pena de veynte reales de su salario, y encargamos al capellán mayor tenga todo cuidado de hazerlo guardar y executar esta pena.

## **SOBRE LOS CANTORES**

“Yten los cantores desta Sancta Iglesia, estarán obligados a cantar canto de órgano en la forma siguiente: las pasquas en las primeras bísperas y la fiesta del Salvador y de la Límpia Concepción, cantarán tres salmos es a saber: el primero, tercero y

quinto de las bísperas y el himno y la magnificat.

En las fiestas en las que ay maytines excepto por los días de la octava del Santísimo Sacramento, se dirán las bísperas a canto de órgano el primer salmo y quinto magnificat.

Todos los días de fiesta y los domingos en que se suelen cantar se cantará la misa mayor a canto de órgano y en los domingos de adviento, septuagésima y quaresma, credo y motete.

En la Semana Sancta, en la octava del Santísimo Sacramento cantar sea como se acostumbra hasta aquí, también en las tinieblas y en los sábados.

En los aniversarios se cantará motete, responso y lo demás que quisieren cantar para alabanza de Nuestro Señor, y motivos particulares que para ello podrán ocurrir haverlo an con toda liberalidad como siervos de Nuestro Señor, lo qual dexamos a disposición del Maestro de Capilla, y de los demás cantores como no se dexa de cantar los días aquí señalados, y si por alguno o algunos faltare de malicia, el capellán mayor o su sustituto o el cabildo, lo podrán multar en lo justo que fuere teniendo atención a la fiesta que fuere, y según la falta o nota fuere mayor o menor, y también cantarán las demás veces que el capellán mayor mandare.

## **DEL ORGANISTA**

“Y también mandamos que el organista sea obligado a tañer dobles mayores y dobles semidobles y los domingos acostumbrados, los sábados y las octavas mayores y guarde la orden que se tiene en tañer en la capilla Real de Granada o en la Iglesia Mayor de Jaén, o en otras catedrales, y no tome licencias en los días que a de tañer, si no fuese dexando proveydo otro que supla por él, como no se deje de tañer los días aquí señalados.

## **DE LOS VISITADORES**

“Yten generalmente mandamos que se tenga cuenta con el cumplimiento de todos los estatutos y todo lo contenido, y mando en ellos, especialmente, el que habla de los visitadores y ansí manda su señoría que sea visitada esta sancta iglesia cada año, y encarga que vean los visitadores lo contenido y ordenado en esta nuestra visita y examinen como se guarda y para siempre lo guarden y hagan cumplir, y los capellanes sean obligados a dar aviso al patrón con tiempo, de manera que para el tiempo que el estatuto manda, tenga dado su poder y hecho nombramiento en quien oviere de asistir con el visitador en su nombre, y se haga al tiempo que el estatuto manda y con las demás condiciones contenidas.



## **LA AUTORIDAD DEL VISITADOR FRAY JERÓNIMO**

“Yten por quanto en esta visita se an ordenado muchas cosas y se a pretendido dar asiento cumplido en lo de esta sancta iglesia, y podran ocurrir dudas y ofrecerse algunas cosas que declarar o mandar, establecer o ordenar por mandato de su señoría, y ésta necesidad ocurriere, reservamos en nos nuestra autoridad que hasta aquí hemos tenido y tenemos, aunque sea publicada esta visita y que dure en nos hasta tanto se esté dando asiento del todo en todo lo que convenga al buen orden de esta sancta iglesia y juntamente queremos gozar de los quatro meses que el estatuto nos conzede para ver si se guarda lo por nos mandado y ordenado, en fee de todo lo qual firmé ésta de mi nombre y lo mandé sellar con el nuestro sello secreto.- Fray Hierónimo de Aguilera.

## **RENDICIÓN DE CUENTAS**

“Después de lo suso dicho, nos Fray Hierónimo de Aguilera y el Licenciado Cabero de Valderrábano sobre dichos, continuando la visita en lo tocante a las quantas, sacristía y ornamentos como nos fue cometido, mandamos parecer al mayordomo de la iglesia y a Juan Bautista de Ocón, contador nombrado por el cabildo para el tomar de las quantas de la dicha capilla, ansi en este año de mill y quinientos y sesenta y ocho como en los pasados, y mandamos traer ante nos los libros del gasto de la hazienda de la dicha iglesia, por los cuales consta y parece que dende el año sesenta (1560) que se tomaron y fenescieron quantas por mandado de la Ilma. Señora patrona, se an tomado en cada uno de los siete años hasta fin del año próximo pasado de sesenta y siete, por el capellán mayor y algunos años por los contadores para ello diputados por el cabildo, y aviendo visto el cargo y descargo de la dicha hazienda e aviendolas aprovado por ante Antón de Cazorla, escribano del número de esta ciudad, y echa la condenación del alcance al mayordomo, nos parece que de aquí adelante, en la distribución de la hazienda y gastos ordinarios y extraordinarios, se tenga y guarde el orden siguiente:

Primeramente ordenamos y encargamos que en los arrendamientos que de los dichos bienes se hizieren, se tenga siempre toda diligencia posible y a sus tiempos se haga en público en las iglesias donde están los beneficios, como se an de arrendar aquí en Úbeda y por qué tiempo, para que venga a noticia de los que puedan arrendar y se admitan las pujas de los que más dieren por ellos, siendo personas de quien se pueda cobrar, y que para ello den recaudos bastantes y se arrienden de por sí sin juntar otros con ellos ni dandolos con condición que se arrienden otros con ellos, si no de por sí, procurando tener los repartimientos de algunos años para que

por ellos se entienda en qué precio estarán bien arrendados, y si pareciere que será bien arrendar algunos beneficios por menudo que es cada uno de por sí, podrán lo hazer y los beneficios deste obispado de Jaén se podrán poner en fialdad conforme a la ocurrencia de los años, y consultado con su cabildo lo que más convenga hazerse en este casso, pues por el repartimiento se ve lo que cabe y son buenos de cobrar, y la iglesia sería más aprovechada lo qual todo se consulte con el patrón estando en esta ciudad.

### **LAS CUENTAS DEL MAYORDOMO**

“Yten mandamos que el mayordomo que es o fuere en las quantas que cada año se le tomase, haga lo que el estatuto manda, que dentro de treinta días dé y pague todo el alcance en que fuere alcanzado, y los contadores en esto hagan muy gran diligencia y lo desapoderen de todo lo que en su poder permaneciere estar, y con efecto se lo quiten y pongan en el arca de las tres llaves que se a hecho, y no quede en su poder como hasta aquí a sido por no estar hecha hasta agora la dicha arca, y cada año le den poder de nuevo como el estatuto lo prevee, el qual retengan hasta tanto que aya pagado con efecto el dicho alcance, y si tardare de pagar, proveasé otro mayordomo y las tales quantas que se les ovieren de tomar, se tomen por el capellán mayor si quisiere hallarse en ellas, y por los contadores nombrados por el cabildo para aquel año, y el fenesciendo dellas sea ante un notario o escribano público, y el dicho mayordomo pagará por sus tércios como el estatuto manda, y no de otra manera, so pena que si algo diere adelantado, sea a su riesgo y no de la iglesia.

### **EL ACEITE DE LAS LÁMPARAS**

“Yten ordenamos que para el servicio de cada lámpara que en la iglesia oviere, se gasten y den cinco arrobas de aceyte y no más, y esto se compre al tiempo de la cosecha, y en la zera ansí mismo encargamos mucho la conciencia al obrero y a los sacristanes que la gastan con todo el orden posible, y no en otras cosas si no fuere en el servicio de las misas y oras divinas en que se suelen encender.

### **DE LOS PLEITOS**

“Yten ordenamos que a costa de la fábrica no se sigan los pleytos tocantes al particular de la capellanía mayor y capellanes, si no solo los que fueren para el propio y qualidad de la iglesia, y entonces se les dé por cada un día que fueren a entender en los dichos negocios, ocho reales que es congrua porción, pues en los

tales días, también ganan de su prebenda, y quando en los tales negocios se detubiee más tiempo del que parece que convenía, dé quenta y razón dello al cabildo y trayga testimonio de la causa de su tardanza.

### **DEL BUEN ORDEN DE LA SACRISTÍA**

Y”ten continuando la dicha visita, fuimos a la sacristía y visitamos la plata, joyas y ternos, y aviendo mandado pesar la plata, se halló que todo estava puesto por buen concierto y que en lo principal no uvo falta si no fué en algunas fundas de los ornamentos y otras menudenzias de poca substancia, sobre lo qual se proveyó y mandó en el margen de cada capítulo lo que se debe hazer, mandamos que aquello se guarde, cumpla y execute a costa del sacristán mayor, y los reparos que se an de hazer en la plata y ornamentos, sea a costa de la fábrica.

### **LA CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS**

“Yten por quanto uno de los estatutos dispone que en la dicha iglesia aya dos arcas, la una en que está el dinero de la fábrica, y en la otra las bulas y escrituras pertenecientes a la dicha iglesia, y porque ésto no se a hecho hasta agora, mandamos que las arcas que para el dicho efecto estan hechas, se pongan en el lugar por nos señalado para que sirvan de lo que el estatuto manda y conforme a las tres llaves de cada una de ellas se repartan, a los que tuvieren dichas llaves encargamos las conciencias que aprieten al mayordomo y le compelan a que con efecto excriba en fin de año y por pasqua floryda lo perteneciente a la dicha fábrica, y ponga en el arca donde a de estar.

### **EL ARCA DEL DINERO Y DE LOS PAPELES**

“Otrosí ordenamos que los dineros de la dicha fábrica, no los reparta el mayordomo ni se libren en el si no el obrero, dándoles los que tienen las dichas tres llaves el dinero que fuere menester para los gastos menudos y ordinarios de fábrica como son zera, vino, aceyte y hostias y cosas semejantes, y lo demás sea por mandado del patrón si en esta ciudad estuviere, u por libranza del capellán mayor asentando en el libro que en la dicha arca a de aver, lo que en ella entra y sale, con día, mes y año como el estatuto manda, y en la otra arca se pongan luego con efecto las bulas y privilegios y todas las demás escrituras pertenecientes a la dicha iglesia por el orden que el estatuto manda, y con las particularidades que el dispone, y sin exceder punto dello so las penas que nos y a los visitadores que vendrán, vien vistas les fuere, en la qual se pongan los traslados de las bulas de la dicha iglesia, porque

las originales no se maltraten ni de pongan en aventura de perder, lo qual se haga luego, pues el estatuto lo manda so pena que si a otra visita no estuviere hecho, los visitadores lo manden hazer a costa del salario del capellán mayor.

### **QUE SE LEAN LOS ESTATUTOS Y EL CONTENIDO DE ESTA VISITA**

“Y porque por ignorancia no se deje de obrar todo lo por nos ordenado en esta visita, mandamos que quando ovieren de leer los estatutos, juntamente con ellos y en la misma forma se lea todo lo contenido en esta visita para que se entienda que los dichos capellanes están obligados a la observancia de los dichos capítulos y no se exceda dellos y así lo firmamos de nuestros nombres y lo sellamos.- Fray Hierónimo de Aguilera.- El licenciado Cabero.-

### **APROBACIÓN DE DOÑA MARIA DE MENDOZA**

“E yo Doña María de Mendoza, muger que quedé de Don Francisco de los Covos, mi señor, que está en gloria, Comendador Mayor de León y Castilla, Señora que soy de las villas de Saviote, Torres, Ximena, Canena, Vellisca y Rezena, y patrona de la iglesia del Salvador y primera fundadora della juntamente con el dicho Comendador Mayor, digo que todos los capítulos y ordenaciones desta visita y cada uno de ellos, como aquí se contienen, los e visto y an sido consultados conmigo y entendidas las razones que a avido para todo ello, y paresciendome ser justas y lo prevenido y ordenado por los visitadores por mi nombrados ser razonable y conveniente para la buena gobernación y utilidad de esta iglesia del Salvador, lo apruevo todo, lo doy por bien ordenado y mandado, y así quiero que se cumpla y guarde sin faltar cosa alguna dello y para que tenga efecto, interpongo mi autoridad y decreto como patrona desta iglesia por virtud de las bulas que para ello tengo en mi favor, y mando que así se tenga, cumpla y guarde todo lo ordenado en esta visita, y para mayor firmeza lo provey por ante mi secretario y lo firmé de mi nombre y mandé sellar con el sello de mis armas.- Doña María de Mendoza.- Por mandado de su señoría, Castillo de Lira.- E yo Alonso del Castillo de Lira, secretario de la Ilma. señora Doña María de Mendoza, hago saber a todos los que esta vieren, como el miércoles dos días del mes de Junio año del Señor de mill y quinientos y sesenta y ocho años, en presencia de la dicha Ilma. Señora y de los muy magníficos y Muy Rvdos. Señores el Padre Fray Hierónimo de Aguilera, presentado en Sancta Theología y prior de Sanct Andrés de ésta ciudad de Úbeda, de la Orden de los Predicadores, y el Licenciado Antonio Cabero de Valderrábano, correxidor de las villas de Saviote y sus anexas, y Don Fernando de Ortega, Deán de Málaga, Capellán Mayor de Sanct Salvador desta ciudad, y los capellanes de la dicha iglesia

que son Joan Rodríguez, presidente, y Francisco de Oria, Pedro de Arquellada, el Bachiller Raya, Bartolomé de Perona, Joan Baptista de Ocón, Alonso Ruiz, Xristóval de Molina, Pedro de la Cruz, Joan de Trillo, Bartolomé Farján y Pedro de Tallada, en esta dicha ciudad de Úbeda, en las casas y habitación de la dicha Ilma. Señora, yo ley la visita atrás escripta que está en veinte y seys hojas con esta, desde lo qual oydo y entendido de todos, la loaron y aprobaron ser buena, justa y cathólicamente ordenada, en certificación de lo qual dí la presente firmada de mi nombre, y si es necesario doy fee y verdadero testimonio como notario público apostólico de todo lo sobredicho que es fecha en la dicha ciudad de Úbeda, día, mes y año ut supra.- Castillo de Lira.-

Los quales dichos capítulos de visita de suso contenidos, son los que están en el dicho libro de la dicha iglesia del qual fueron sacados sigun de suso se contienen, y ansí mismo en dicho libro ay un quaderno de dos hojas escritas y signadas de Antón de Cazorla, escrivano del número desta ciudad de Úbeda, en las quales ay un mandamiento compulsorio por el qual se pide al dicho escivano, dé un traslado de cierto capítulo de la dicha visita que está en su poder, que habla sobre los cantores de la dicha iglesia, sigún que el dicho testimonio está ynserto el qual dicho capítulo tan solamente sigun que en los dichos autos se contiene es del thenor siguiente:

Yten por quanto los divinos officios se dizen y cantan con devoción, y para que siempre se haga así, quiero y es mi voluntad, que destas doze capellanías se provean las cinco para cantores en esta manera: Que la una sea para maestro de capilla muy abil y suficiente en la música, que enseñe a los mozos de coro, y otra capellanía se provea en un contravajo y otra a un tenor y otra un triple y otra a un contraalto, que sean personas hábiles y de muy buenas voces, y porque al presente están proveydos tres en Maestro de Capilla y en contravajo y en tenor, quiero y es mi voluntad que las dos capellanías primeras que vacaren se provean en un triple y un contraalto porque la música que de presente ay no falte, y quando quiera que qualquiera destas probeydas en los cantores y Maestro vacaren, se envien edictos a las iglesias cathedrales de Granada, Toledo, Jaén y Sevilla y a otras donde a el Capellán Mayor le pareciera, e venidos los que se opusieren, muestren su abilidad y examinándolos el capellán mayor con los cantores y de los que se oppusieren, elija el capellán mayor con los cantores dos, los más áviles y de mejores bozes y costumbres, poniendo al primero por primero y al segundo me lo remitan a mí o al patrón que por el tiempo fuere, para que yo elija el que quisiere, y quiero que estas cinco prebendas esten señaladas como tengo dicho para maestro y cantores porque cada y quando que alguna dellas vacare no se pueda proveer a otra persona alguna si no fuere a cantor como dicho tengo y por el orden que está dicho.

El qual dicho capítulo está en el dicho testimonio sigun dicho es y en el dicho libro de visita de que todo fué sacado. Todo lo qual visto y examinado por el dicho Sr. vicario, dixo que se lo mandaba y mandó dar en pública forma y en manera que haga fee al dicho Pedro de Arquellada, sigun que lo pide, y en ello dixo que ynterponía e ynterpuso su autoridad y decreto para que valga y haga fee e juicio y fuera del, y lo firmó de su nombre testigos los dichos.- El Licenciado Pedro de Ocón.

Yo Joan Martínez de Jerica, clérigo presbítero, notario público apostólico descrito en el, aze Juicio de Curia Romana y de la Audiencia Eclesiástica desta dicha ciudad de Úbeda, al corregir deste dicho traslado con su original, presente fuí y doy fee que concuerda con su original, y en testimonio fice aquí mi signo buscado y requerido.- Joan Martínez de Xerica, notario.- Va este recaudo escrito en veynte y dos hojas de papel con esta mi subcripción y signo".<sup>5</sup>

### **LAS GRADAS DEL ALTAR MAYOR DEL SALVADOR**

Fueron labradas por el maestro Pedro de Gorostiaga, y el marmol procedia de las canteras de Garciez. Tasaron la obra por parte de la fábrica Andrés de Vandaelvira, y por parte de Gorostiaga el también famoso arquitecto Francisco del Castillo. Este curioso y poco conocido documento dice asi:

"Andres de Vandaelvira y Francisco del Castillo, maestros de cantería nombrados para tasar las gradas y altar mayor de la yglesia de San Salvador, qués capilla y enterramiento del Muy Iltre. Señor Don Francisco de los Covos que aya gloria, yo el dicho Andrés de Vandaelvira por parte de la yglesia, y Francisco del Castillo por parte de maese Pedro de Gorostiaga, dezimos emos visto las canteras de Garcies, de donde los dichos maestros sacaron la piedra de jaspe para las dichas gradas, y así mismo las canteras de piedra negra de donde los suso dichos sacaron alguna piedra qués la que agora está en la plaza, y en la cantera que quedó labrada y no se puso en obra, y así mismo la cantera de alabastro donde los dichos maestros descubrieron y sacaron cierta piedra, la qual así mismo de ella no se truxo y dende sí que toda ella asi la piedra negra como el alabastro no se gastó en la obra porque se firmó nuevo acuerdo y las dichas gradas y altar se avian de hazer del dicho alavatro y piedra negra y después se acordó que se hiziese de marmol de filabrés y del jaspe que se halló en Garciez, y tasamos lo que la dicha piedra de marmol pudo merecer de sacar y desbaster y labrar y asentar y ansi mismo la saca, desvasto labor e asiento del

---

<sup>5</sup>. Leg. 7 num. 2, Archivo Histórico de Úbeda

jaspe hasta el estado en que agora está, y así mismo fué dado un memorial de lo que en el traer la dicha piedra se gastó que todo lo suso dicho es lo siguiente:

Primeramente parece por tres partidas del memorial que se nos dió del traer la piedra así de Filabrés como de Garciez que montó ochenta mil y doscientos y setenta y siete maravedis, que son dos mil y trescientos y sesenta reales.

Ansi mismo hallamos que merece el sacar y desbarato de la piedra de marmol filabrés, mil nobecientos y treinta y quatro reales.

Yten hallamos que vale y tuvo el sacar de la piedra de jaspe negra y alavastro y piedra negra que se sacó en Garciez, dos mil y quinientos y zinquenta y dos reales.

Ansí mismo hallamos que vale y tuvo de costa el labrar de toda la piedra de jaspe que ay en toda la obra, dos mil y ochocientos y cinco reales.

Ansí mismo hallamos que tuvo de costa el labrar de toda la piedra de marmol que está en la dicha obra, mil y ciento y noventa reales.

Ansí mismo tasamos el asiento de toda la dicha obra en ochenta ducados que son ochocientos y ochenta rreales.

Mas hallamos que merecen los materiales que se pueden aver gastado en los pulimentos y piedras embutidas de mármoles jaspe y en el trabajo del pulir, mil y ciento y ochenta reales.

Tasamos de la solicitud de proseguir de la obra de las ydas y venidas a Filabrés y a Garciez, y de lo que pudo gastar en aguzar de la herramienta y otros tiempos que en semejantes obras los maestros suelen gastar así en piedras que suelen labrar y metadir y ajustar en semejantes obras y otros reparos de piedras que se desportillan que por esta causa se suelen labrar dos veces, que en semejantes obras no puede ser menos, especialmente en la piedra de jaspe que va en la dicha obra por ser piedra que conviene mucho cuidado, de todo ello y de la maestría, noventa ducados.

Por manera que suma y monta toda la obra que los dichos maese Pedro Veneciano y Pedro de Gorostiaga an hecho y a sido a su cargo en dicho altar y gradas, treze mil ochocientos y nobenta y dos rreales, y éste se entiende hasta el estado en que agora está la obra sin quedar ninguna cosa por aver y tasar de todo lo que los dichos maestros an hecho como se declara en las partidas desta tasación arriba escritas y porque esto es lo que alcanzamos en nuestras conciencias lo firmamos de nuestros nombres.- Andrés de Vandaelvira.- Francisco del Castillo".-<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup>. No lleva fecha el documento, siendo quizás la de 1550. Se guarda cosido al manuscrito obras del Salvador y fundación Capilla del Deán Ortega. Estante de Manuscritos del Arhivo Histórico de Úbeda.

## **INVENTARIO DEL SALVADOR**

Primeramente quatro cabezas que se dizen Santa Egídia, y Santa Benedicta y Santa Paulina, y otra de las onze mill vírgenes. Dos retablos de la Epifanía grandes. Un San Juan Baptista de bulto de alabastro (el Sanjuanito de Miguel Angel). Otro grande de Nuestra Señora con su hijo en brazos, tiene sus puertas y en ellas dos imágenes. Otra grande de la quinta angustia con sus puertas con letras de oro. Otro pequeño con la quinta angustia con sus puertas. Otro grande del Crucifijo y encima a Dios Padre con sus puertas y en lo bajo a Nuestra Señora y San Juan y la Magdalena, y en las puertas unas letras de oro sobre negro. Una tabla de Crucifijo con Nuestra Señora y San Juan y la Magdalena pequeña. Un retablo que es a manera de dos puertas, en la que está Nuestra Señora y San Juan y en la otra el Ecce Homo. Otro de Nuestra Señora con un niño en brazos pequeño sin puertas. Otro de la Verónica. Otro de San Hierónimo. Tres imágenes de bulto pequeñas, la una de San Antonio, la otra de Nuestra Señora y la otra de Santa Catalina. Un retablo de la Cena de lienzo viejo. Otro lienzo que tiene a Nuestro Señor y las quatro figuras de los Evangelistas.-

## **P L A T A**

Unas vinageras de plata ochavadas traydas pesaron un marco y tres onzas y media. Una Cruz grande que tiene por una parte un Crucifijo y Nuestra Señora y San Juan y un pelícano y un escudo de las armas de Su Señoría, y por la otra el Salvador y los quatro Evangelistas, toda blanca que pesa diez y ocho marcos y quatro onzas octavas y media, tiene ánima de madera dentro que pesó antes que se pusiese dos marcos y dos onzas ochavas y media, el pié de ésta Cruz pesa diez y siete marcos y siete onzas y media ochava, es labrado de manosería con sus doce apóstoles.

Otra Cruz de altar de plata dorada, labrada de zincél y manorería, que pesó con su pié siete marcos y siete ochavas y media, tiene quatro escudos de armas, pesose esta Cruz agora y faltó quatro onzas y media de plata.

## **CANDELEROS Y CRUCES**

Dos candeleros de plata blancos grandes labrados al Romano, tiene en los piés los escudos de las armas de Su Señoría que pesaron beinte marcos y quatro onzas y siete ochavas. Otros dos candeleros de plata dorados zincelados, que pesaron doze marcos y tres ochavas, tiene ocho escudos de armas de Su Señoría. Otra Cruz de plata blanca grande de altar labrada a lo Romano, tiene en el pié un escudo de las armas de Su Señoría y al cabo un crucifijo y al otro la Concepción, que pesa catorze



marcos y siete onzas y seis ochavas y media. Una Cruz de vara de plata blanca con un crucifijo, de una parte, y Nuestra Señora de la otra, con unas medallas con los escudos de las armas de Su Señoría al pié, pesa siete marcos y quatro onzas y media, con el ánima de madera que tiene dentro, que pesó antes que se metiese dentro dos marcos y dos ochavas y un quartillo, los cuales descontados queda que tiene la dicha Cruz de plata neta, cinco marcos y quatro onzas y cinco ochavas y un quartillo. Dos cálices de plata el uno labrado al Romano con el escudo de las armas de Su Señoría en el pié, y unas medallas de niños y animales con su patena que pesaron quatro marcos y quatro onzas y dos ochavas y media. Otro menor llano con unas lenguetas Romanas con su patena, que pesaron el uno y el otro juntos con sus patenas, siete marcos y medio. Otro cáliz de plata dorado y labrado de mazonería con su patena, que pesó seis marcos y dos onzas y siete ochavas y media, tiene quatro escudos de las armas de Su Señoría, tiene caxa, quatro cálices con sus patenas, los tres blancos y el otro dorado que pesaron diez y seis marcos y zinco onzas y siete ochavas, pesaron agora quinze ochavas menos. Una porta paz dorada zinzelada y labrada de mazonería en que está la quinta angústia que pesa cinco marcos, tiene dos escudos de armas de Su Señoría, con caxa. Dos vinageras blancas de una acción y tamaño labradas al Romano que pesan quatro marcos y zinco onzas, con su caxa. Dos binageras de hechura italiana que pesan dos marcos y dos onzas, menos tres reales, que tienen unas cabezas de biboras por picos. Otras vinageras ochavadas que pesan un marco y tres onzas y zinco ochavas. Dos vinageras doradas con su fuente dorada zinzelada con escudo de las armas de Su Señoría, que pesó todo siete marcos y tres onzas y quatro ochavas. Otro platoncillo fuente que pesó dos marcos y tres onzas y zinco ochavas. Una naveta de plata dorada con una cuchara zinzelada de mazonería que pesa seis marcos y zinco ochavas y media, tiene caxa. Otra naveta blanca con su cuchara y cadenilla asida a la naveta, al Romano, que pesa tres marcos y siete ochavas. Un incensario de plata blanco labrado al Romano, con dos escudos de las armas de su Señoría al pié, pesa siete marcos y siete onzas y una ochava, tiene caxa. Otro incensario grande de plata blanco labrado de mazonería, que pesa siete marcos y una onza y quatro ochavas, tiene caxa. Un hostiario de plata blanco con su capitel labrado al Romano, que pesa dos marcos y tres onzas y siete ochavas, tiene caxa. Una campanilla de plata dorada que pesa sin la borla tres marcos y una onza y tres ochavas y media, es la lengua de plata. Una custodia de plata blanca para tener el Santísimo Sacramento en el sagrario, con su crucecica suelta por encima con dos cercos al Romano, pesa quatro marcos y una onza y siete ochavas y media. Una costodia de plata dorada con dos viriles labrada al Romano, con quatro pilares a los lados y una cruz con su crucifijo amovible, tiene por caxa un cofre negro de palo de las Indias y quatro uñas de plata pa travar, esta dicha custodia tiene por las delanteras una red dorada. Una custodia de chistal con guarniciones de plata en

partes dorada con algunas piedras de colores, pesa biente marcos menos quatro ochavas. Un cofre de nácar con cerradura y llave y cadena de plata y un asoncico de plata encima, está forrado de terciopelo. Un acetre de mediana talla de media bara, tiene en el cuerpo unos gallones y quatro zinzuelos y quatro festones con sus ataduras y quatro despojos entre los quatro festones zinzuelos, el de la guarnición de la boca y el pié torneado y la asa al Romano, y por asas dos medios cuerpos, y más un ysopo torneado con unas zerridas, pesó dicho acetre doze marcos y tres onzas y dos ochavas. Otro acetre que pesa tres marcos y zinco onzas y tres ochavas. Dos cetros con sus ocho cañones pa la vara el uno de ellos haze al pertizguero que pesan con las varas y recatones de hierro veinte y nueve marcos y dos onzas.

### **TERNOS DE BROCADO**

Un terno de brocado que se llama el de Aljubarrota que se entiende una capa con una guarnición de figuras embutidas que son diez historias de la pasión con un cepillo de lo mismo, tiene cinco corchetones de plata y una casulla del propio brocado con dos almáticas con guarnición de oro sobre terciopelo carmesí, con su frisa blanca y con su frontal y frontaleras del mismo brocado, las mismas guarniciones y con tiesa luas de Ruán con faldones de carmesí raso bordados un toracles de oro, tiene esto las dos y tres manípulos del propio brocado con tres amitos con cordones de seda con que se travan los amitos, y dos collares bordados sobre terciopelo carmesí y tres zingulos de seda blanca y morada con seis borlas de la dicha seda y botones de oro, está todo forrado en raso azul y tiene este dicho terno dos paños de antes de atril del dicho brocado de tres a dos con sus frisas. Tiene unos cordones pa las dichas almáticas de filigrana y las guarniciones de oro tirado.

### **EL TERNO QUE DICEN DE ALJOFAR**

Otro terno de brocado que se entiende de una capa de brocado raso con labores del mismo brocado de colorado y unas rosas sembradas de plata con cenefa que tiene seis apóstoles bordados con su capilla con la Asunción forrada de raso azul, tiene casulla de lo propio con una capilla de imágenes y un cordón de San Francisco, de Aljofar, y dos almáticas del propio brocado y dos collares de brocado con unas flores de plata con cordones de oro y plata, un frontal de lo mismo con frontaleras y cayadas de oro y plata y con flocadines y fianjores, todo el terno de oro y plata, tiene tres albas de Olanda delgada con faldones de brocado raso con estolas y manípulos de brocado con labores moradas y oro, y tiene todas las frisas de azúcar y canela salvo la casulla que se le an echo una funda de friso blanca cerrada por una parte, y por la otra tiene unos cordones de filigrana las borlas con oro de martillo con perlas

sembradas por ellos, no le falta ninguna ni un gramo de aljofar, tiene quatro botones largos de oro y aljofar con que se travan.

### **EL TERNO MORADO**

Otro terno de brocado morado, es una capa con una canesa de imagenería con ocho historias de Nuestro Señor y un pectoral con un escudo de armas y dos misterios y su capilla y borla de oro y seda guarnecida con seda carmesí y oro, tiene la capa un detro piés bordado de seda de colores, tiene casulla del dicho brocado y almáticas, y la casulla tiene por camarín de imagenería de oro matizado y las almáticas por su guarnición tienen los faldones los quatro Evangelistas y labrado de oro matizado y las mangas también, y tiene los collares labrados de oro matizado, está todo forrado en lienzo colorado y tiene sus forsal blancas y tiene alva de Olanda con faldones de raso carmesí bordados con bascales de seda y oro, tiene estolas y manípulos bordados de oro matizado sobre carmesí raso con sus amitos de Olanda, tiene los cordones de filigrana con unos botones gruesos de oro y seda, tiene unas frontaleras sin frontal que son de oro matizado labrado sobre raso carmesí con sus franjones de oro y seda carmesí, tiene sus cingulos blancos de hilo de Medina.

### **EL TERNO DE BROCADO CARMESÍ**

Tiene una capa de dicho brocado de imagenería, tiene una casulla y sus almáticas, la casulla de imagenería y las almáticas con sus cordones de oro sobre terciopelo azul con quatro escudos de armas, tiene tres alvas de Ruán con los faldones de raso azul con unas cintas coloradas alrededor y estolas y manípulos de lo propio, tiene collares de terciopelo azul bordados, tiene un frontal de uso bordado con una frontaleras de terciopelo azul bordado de oro con unos hábitos de oro y unos escudos de armas, todo forrado de lienzo azul, tiene todas las frisas que a menester colorados con sus cordones de seda de muchos colores, tiene tres amitos de Ruán y tres cingulos blancos.

### **EL TERNO DE TERCIOPELO BLANCO**

Tiene una capa de terciopelo de dos alas, bordadas la cenefa con su capilla sobre terciopelo azul, tiene casulla de lo propio y almáticas y frontaleras y el frontal tiene entropieza una tria de raso azul con unos cordones bordada de plata y oro, tiene por palia de raso blanco con cinco ábitos, tiene sus collares de terciopelo azul bordados de lo propio del terno, y tiene frisas blancas.

### **EL TERNO DE RASO BLANCO**

Tiene capa bordada la cenefa sobre terciopelo carmesí con tela de oro al Romano con su capilla de lo mismo, tiene casulla y por cenefa un hábito de Santiago, y almáticas y frontal y frontaleras bordado como la dicha capa. Tiene collares carmesí con sus veneras, son sus alvas de damasco colorado, tiene estolas y manípulos y cíngulos del propio damasco colorado, tiene frisas y almáticas los tiene de alto abaxo.

### **EL TERNO DE TERCIOPELO CARMESÍ MORADO**

Tiene capa de terciopelo carmesí morado con su capilla y es la guarnición de brocado de tres altos. Tiene casulla y almáticas de lo propio con la propia guarnición, con escudos de armas, tiene alvas los faldones de terciopelo carmesí morado con sus guarniciones de telilla de oro bordadas, tiene estolas y manípulos del dicho terciopelo, tiene amitos y cíngulos, tiene sus frisas, tiene frontal del propio terciopelo y frontaleras y brocado de tres altos, son sus cordones de seda morada y oro, tiene collares del dicho brocado de las guarniciones.

### **OTROS TERNOS Y CAPAS**

Yten el terno de terciopelo verde, el terno naranjado, el terno de damasco blanco, el terno de raso colorado, el terno de tornasol, el terno de tafetán azul, el terno de raso azul con labores blancas, el terno de damasco morado, el terno de terciopelo negro, el terno de damasco negro todo bordado sobre terciopelo negro, el terno negro de tafetán. Mas tres capas blancas, dos de telilla morisca blanca con cenefas de terciopelo encarnado y otra de damasco de seda.

### **CASULLAS**

Una de terciopelo verde, otra de terciopelo colorado, otra de damasco pardo, dos de telilla de oro morado, dos de telilla de oro francesa y oropel carmesí, otra de terciopelo negro, otra de lo mismo, dos de raso azul, otra de damasco colorado, otra de paño grana, otra de paño de lana, otra negra, otra blanca, tres de lienzo celeste, quatro de raso, una de raso de tela morisca y otras diez más.

## **OTROS ORNAMENTOS**

Catorce albas, diez frontales sueltos, diez paños de oro y seda, estolas, manípulos, cortinas, colgaduras y paños de Olanda. Una caja con cinco flautas, paños de pajes, tres aras, quince corporales, seis manteles, cinco pares de candeleros, dieciocho bancas de asiento, siete misales, breviarios romanos, libros de coro etc...".<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup>. Manuscrito obras del Salvador y fundación Capilla del Deán Ortega

## EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL SALVADOR

Los fondos que se custodiaban en el archivo del Salvador son los siguientes según inventario fechado en Úbeda el 21 de febrero de 1561.

"Un breve de Clemente VII fecha 31 de enero de 1532 para poder unir doscientos ducados de beneficios a la capilla de la Concepción, en el obispado de Jaén, extensivo al obispado de Córdoba.

Otro breve de Clemente VII la data a 20 de noviembre de 1531 donde extiende la reserva a otros doscientos ducados en el obispado de Jaén.

Otro breve de Clemente VII su data a 25 de abril de 1531 por el qual confirma la reserva de seiscientos ducados que de nuevo le conzede.

Otro breve de Clemente VII su data 20 de noviembre de 1531 duplicando y confirmando las uniones de los beneficios.

Otro breve de Clemente VII su data 18 de enero de 1530 en Bolonia, sobre las indulgencias.

Otra bula de Clemente VII su data en Bolonia en 1529, diez de enero, sobre la unión de la prestamera de Lebrija, por la resignación del obispado de Zamora. Otra bula duplicada de la misma unión y la posesión que se tomó a las espaldas.

Otra bula de Clemente VII del préstamo de San Miguel de Andújar, dada en Roma en junio de 1532. Otra bula de la unión de las prestameras de San Bartolomé de Andújar y San Pablo de Baeza.

Otra bula de Clemente VII de yndulgencias y jubileo de la Concepción y Trinidad su data el año 1529.

Otra bula de Clemente VII grosa plomada de la erección de la capilla de la Concepción y su patronato.

Un breve de Paulo tércio su data de 5 de diciembre de 1538 confirmando las uniones de los beneficios del obispado de Córdoba y Jaén.

Otro breve de Paulo tércio de yndulgencias de las ánimas sobre el altar mayor del Salvador.

Otro breve de Paulo tércio su data en Roma a 18 de mayo de 1536.

Un proceso fulminado sobre la reserva de Clemente VII.

La bula de Salviatia de la provisión de los préstamos de Santo Thomás.

Otra bula del legado Salviatia, de la unión de los préstamos de Santo Thomás.

Otra bula de Paulo tércio dada en Roma año de 1539 en el mes de enero, de un préstamo de Sancta Cruz, de Baeza.

Otra bula de Paulo tércio de confirmación de la prestamera de Torreperogil, dada en Roma año de 1541.

Otra bula de Paulo tércio su data año de 1543 en Roma de la unión del beneficio de Santaella, de la diócesis de Córdoba.

Otra bula de Paulo tércio sobre la prestamera de Saviote que tiene la capilla de Sanct Andrés, de Jaén, unida.

Otra bula de Paulo tércio su data en Roma año de 1535 a 4 de febrero, de la traslación de las uniones a la yglesia del Salvador y de las yndulgencias y gracias y confirmación de todos los beneficios que en ella narra, y confirmación de sus patronatos y conservación.

Otra bula plomada de Paulo tércio su data año 1542 en Roma de la traslación y licencia para gastar los frutos en la fábrica de la yglesia del Salvador y ejecución del capellán mayor.

Un proceso fulminado de la dicha bula.

Otra bula de Paulo tércio su data en el año de 1542 de la erección de un estudio general en Úbeda. Otra sobre lo mismo del año 1541.

Una bula del obispo Tavera, de Jaén, sobre la consagración de la iglesia de Sanct Salvador.

Una sentencia y executoriales con el brazo seglar sobre el valor de las doncellas y confesiones.

Otra bula de Paulo Tércio por penitencia para hazer la procesión den Santísimo Sacramento fuera de la yglesia.

Una citación y provisión sobre las obligaciones y confesiones de la yglesia del Salvador.

Una bula de yniciación contra el provisor de Jaén para que no moleste a los capellanes del Salvador sobre las natas.

Un significavit sobre cosas hurtadas.

Una bula plomada de Pio IV, de confirmación de la ejecución de la capellanía mayor, dada en Roma año de 1561. Una estación en previsión sobre ello y su proceso fulminado.

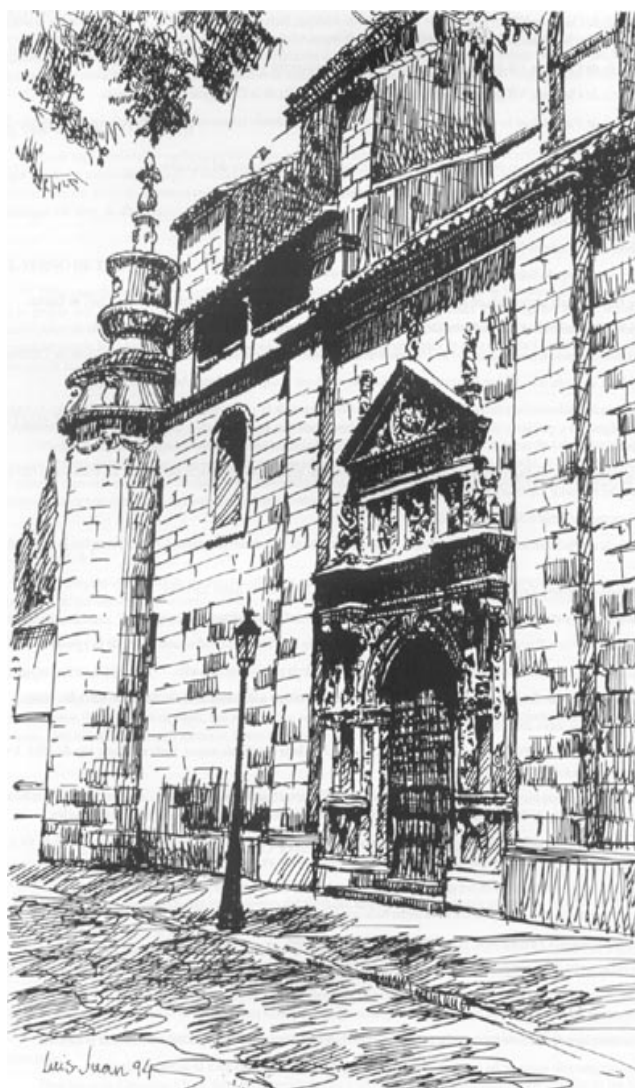
Una bula grande que truxo Esteban Sánchez de penitencia del Cardenal Sanct Tangelo, penitenciario mayor, su data en Roma año primo del pontificado de Pio IV para absolver al patrón de la erección del monasterio y ejecución de las escuelas.

Otros traslados simples de las bulas de Paulo tércio y de Clemente VII con el auto que proveyó el Chantre siendo vicario sobre los ejecutoriales de las escrituras y bulas que dejó Su Señoría para la yglesia el año de 1568.

Una bula de la confirmación de los estatutos de la yglesia del Salvador expedida por penitenciaria.

Un proceso fulminado en ejecución de la dicha bula con jueces.

Las constituciones y estatutos de la Yglesia del Salvador originales.



El Salvador. Portada Sur.

Un breve de Paulo tércio dado a 28 de septiembre del año 1534 para tomar la posesión del beneficio de Santaella, y autos de la posesión.

Una escritura de venta de las casas que se compraron a Sancho García para edificar el Salvador.

Otra escritura de venta de las casas de los hijos del bachiller Herrera, que se compraron para edificar la yglesia.

Otra escritura de venta de las casas que se compraron a Pedro de Benavides para la dicha edificación.

Otra escritura de venta de las casas que se compraron de Pedro de Honrubia para lo mesmo.

Otra escritura de venta de las casas que se compraron de Luis del Yruela para la dicha edificación.

Ciertos legajos de memoriales de cosas para ir a Roma y relación de las bulas para hazer suplicación el Salvador.

Otra relación para hazer suplicación del Salvador y relación de las escrituras que llevó a Roma Esteban Sánchez.

Una escritura de donación que Su Señoría hizo a la yglesia del Salvador de ciertas joyas y bienes.

La dotación del agua y provisión de confirmación de Su Magestad.

Consenso de la regencia de Córdoba y Jaén.

Provisión del suelo de la capilla de Santo Thomás y yglesia del Salvador, de los préstamos y otras cosas que tocan a la dicha capilla.

Un proceso fulminado sobre el patronato de Torres.

Una reserva de la capilla de doscientos ducados y duplicada.

Un privilegio de juro de 24.583 maravedis y medio sobre esta ciudad de Úbeda, y otros previlegios más de juro contra esta misma ciudad.

Unos estatutos de la yglesia del Salvador que Su Señoría a de otorgar y confirmar, y otros estatutos firmados de Su Señoría.



Una posesión de la prestamera de Torreperogil.

Una executoria sobre la ventana de la sacristía.

Un testimonio para el mayordomo de Su Señoría.

Un informatorio sobre los executoriales que hizo el Doctor Anguís.

Un traslado de ciertas bulas simples.

Una posesión del beneficio de Torres por el Sr. Don Alvaro de Mendoza.

La anexión de los préstamos de Sancto Thomás al Salvador del beneficio del Salvador de Baeza.

Dos legajos de quantas.

Un testimonio de la prestamera de Torre Pero Gil.

Otra posesión de la prestamera de Torre del Campo.

Otra posesión de la prestamera del Salvador de Baeza.

Otra posesión de la prestamera de la Magdalena de Jaén.

Un mandamiento del obispo de Jaén para que aquedan con los frutos de la prestamera de la Torre Pero Gil a la capilla del Salvador.

Posesión de los beneficios de Andújar y Baeza.

Traslado de la posesión que tiene del beneficio de la Rambla.

Testimonio de las reliquias de las vírgenes.

Memorial de lo que se a de tasar de los beneficios.

Posesión del beneficio de San Juan de Jaén.

Posesión del beneficio de Iznatorafe.

Posesión del beneficio de Villanueva del Arzobispo.

Posesión del beneficio de la Rambla (Córdoba).

Copia del valor de los beneficios que a tomado posesión el Salvador.

Posesión de la media prestamera de Luque (Córdoba).

Posesión de la prestamera de Santa Cruz, de Luque.

Posesión de la prestamera de la limitación de Fuencubierta, en Gumiel.

Mandamiento sobre la prestamera de Leonés.

Posesión de la prestamera de Castro Gonzalo y la Culebrilla.

Posesión de la prestamera de Juan Abad y la villa de Palma.

Amparo de la posesión de Sanct Salvador de Baeza.

Posesión del beneficio de Alcaudete.

Mandamiento de Juez conservador para que ayuden con la rata del pan de las prestameras de Torre Pero Gil.

Posesión de la prestamera de Santa Cruz, de Baeza.

Posesión del beneficio de Santaella, en Córdoba.

Testimonio de la presentación, collación y posesión de media prestamera en Sabiote, y presentación de sus prestameras en Sabiote.

Un cuaderno simple de avisos y buenos apuntes del Sr. Deán que ordenó para informar letrados sobre ciertos negocios de la yglesia y relación de las cláusulas que sacose licencia al Licenciado Pérez.

Posesión del Doctor Navarro sobre la visita del Obispo.

Traslado de una provisión en que se declaró hacer fuerza el provisor de Jaén.

Informatorio de derecho del bachiller Xristóbal de Herrera sobre el patronazgo de la Yglesia y respuesta del Licenciado Manuel Flores sobre el mismo negocio.

Informativo de derecho del Licenciado Cubero sobre el patronazgo de la iglesia.

Un arca encorada con barras de hierro y tres cerraduras en questán todas las escrituras suso dichas.- Licenciado Doctor Pedro de Herrera.- Juan de Trillo.- Úbeda 21 de febrero de 1561" <sup>8</sup>

## **DERECHO Y OBLIGACIÓN DE LOS CAPELLANES A ASISTIR A LAS PROCESIONES GENERALES DE ÚBEDA**

El Papa Gregorio X, en 1572 concede a esta capilla, poder asistir a las procesiones generales que se hiciesen en Úbeda, con su capellán mayor al frente incorporado al cabildo eclesiástico, y el resto de los capellanes a continuación de los beneficiados y canónigos.

Surge litigio entre los capellanes del Salvador y el Cabildo Colegial, y éste otorga poder en Úbeda el 16 de marzo de 1765 a don Francisco Moreno de Villena<sup>9</sup> Canónigo de Toledo, Inquisidor del Consejo de dicha ciudad. Dicen los canónigos de Úbeda:

La dicha Capilla nunca puso en ejecución ni dichos capellanes mayor y menores han asistido a procesión alguna, ni concurrido con el expresado Cabildo, el que recurrió a la Santidad de San Paulo quinto pidiéndole la rebocación de la expresada Bulla Gregoriana, la que consiguieron por los años de mil seiscientos y cinco con lo que se cortaron las disputas, hasta que en el año de mill setezientos cinquenta y uno se expidió y publicó por este Sr. ordinario, un edicto general mandando a todos los clérigos con graves penas asistiesen a la prozesión de el Corpus, con quia noticia los capellanes del Salvador representaron y reproduxeron sus antiguos privilegios y principalmente la expresada Gregoriana..."<sup>10</sup>

A ello protestan los canónigos de la Colegiata, de que el capellán mayor del Salvador formase junto a ellos en las procesiones, inmediateamente después de la última dignidad o canónigo, así como a los capellanes menores a formar en las filas después de los Beneficiados o canónigos.

---

<sup>8</sup>. Manuscrito obras del Salvador y fundación capilla del Deán Ortega

<sup>9</sup>. Natural de Sabiote

<sup>10</sup>. Leg. 1.539 sin foliar, escribano Luis Joaquín de Linares

## L A S C A P I L L A S

### **CAPILLA DE LOS REYES O SANTA MARÍA MAGDALENA**

Situada debajo de la torre de la iglesia, en donde según Ruiz Prieto existió un retablo giratorio con un cuadro de Santa María Magdalena "de mucho mérito pintado por Ticiano".

El 19 de octubre de 1657, el bachiller don Jerónimo Martínez Barrero, capellán del Salvador, testó en Úbeda ante Diego Clemente de Albacete, y manda su entierro en el Salvador "capilla de los Reyes della y Santa María Magdalena, en la peana del dicho altar de los Reyes de dicha Yglesia."<sup>11</sup>

### **CAPILLA DEL SANTO CRISTO**

Fue conocido según Ruiz Prieto por el Santo Cristo de la Caña, "qués talla, labrado en caña de Indias".

El 25 de julio de 1709 testó en Úbeda el licenciado don Martín González de Viedma, capellán del Salvador, y cita esta capilla donde se solían guardar los ornamentos de la capellanía que disfrutaba en el convento de San Andrés de Úbeda.<sup>12</sup>

Doña Luisa y doña Josefa Sánchez de Graciano, hermanas del fundador Graciano, testaron en esta ciudad el 29 de julio de 1773 ante Pedro Aguilar de la Peña, y eligen esta capilla para su entierro.<sup>13</sup>

Finalmente, el 27 de diciembre de 1832 por testamento de don Fernando Bernabé de la Herrera y Palacios, capellán del Salvador, dice respecto a este templo:

" A la Sacra Yglesia y Capilla del Salvador, legamos un Niño Jesús con su urna y alajas de adorno para que se coloque en la Capilla frente de la del Santo Cristo.

Yten un aderezo de diamantes en oro, una saltilla de perlas y seis cortinas de Damasco carmesí y unos tapices que se destinarán a el adorno de la estación en la procesión de la Octava del Corpus. Que vendidas dichas alajas se invierta su valor en un incensario y naveta de plata y lo que sobrare se gaste en el adorno de la capilla del Santo Cristo y de la de enfrente, donde se a de colocar el Niño Jesús".<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup>. Leg. 1.334 folio 211

<sup>12</sup>. Leg. 1.524, folio 35, escribano Juan de Alaminos Calatrava

<sup>13</sup>. Leg. 1.448, folio 361

<sup>14</sup>. Leg. 1.978, folio 566, escribano Manuel de Elbo

### **CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD**

El ya mencionado licenciado don Martín González de Viedma, en su testamento en Úbeda el 25 de julio de 1709 ante Juan de Alaminos Calatrava, se refiere así a esta capilla:

" Yten declaro que tengo en el arca de Nuestra Señora de la Caridad que está en dicha iglesia del Salvador, unos ramos de seda que son de dicha Nuestra Señora, questos los dí y de nuevo los doy para culto de dicha ymagen y dos pares de candeleros.<sup>15</sup>

### **ALTAR DE LA SANTA CRUZ**

Dice Ruiz Prieto que colateral a la puerta del medio día "está la capilla y altar de San Gregorio... Antiguamente había encima del retablo un Tríptico que representaba el Descendimiento de la Cruz por lo que este altar y capilla se le llamaba de la Santa Cruz..."

El 9 de septiembre de 1749 testó en esta ciudad D. Pedro Piqueras de la Herrera, capellán del Salvador, y manda su entierro en esta capilla "al pie del Altar de la Santísima Cruz".<sup>16</sup>

### **DE QUIÉN DORÓ LA TRANSFIGURACIÓN DE BERRUGUETE**

En 1766 aún estaba sin acabar este famoso grupo escultórico pues se hallaba "...a medio dorar y zincelar con los dos sagrarios colaterales..."

El pintor y escultor don José Lucas García Espantaleón, suscribe contrato de obligación para dejar "...perfectamente concluyda de dorado, bruñido, zincelado y bronceado por precio de dos mil y doscientos reales de bellón el trabajo y las manos por cuanto ha de ser de cuenta de la dicha Iglesia el dar y aportar el oro y materiales que en ello se consumieren, dándola concluida en un todo el sábado quinze de noviembre próximo. (1766)..."

Se formaliza el contrato en Úbeda el 19 de agosto de 1766 ante Andrés Hidalgo de Torralba, firmando por el Salvador don Gabriel de Cabrera "presbítero-capellán de los mayores y obrero desta dicha Sacra Iglesia".<sup>17</sup>

Expoliado el templo en 1936, el Salvador fue la única figura del Tabor de Berruguete que se salvó, siendo sacada de Úbeda y llevada a Barcelona. Sobre su recuperación dicen en la sesión permanente de 28 de marzo de 1941:

---

<sup>15</sup>. Leg. 1.524, folio 35

<sup>16</sup>. Leg. 1.305, folio 205, escribano Alonso Nicolás de Medina

<sup>17</sup>. De mi libro inédito "Los Espantaleón, una dinastía de pintores, escultores y hombres de letras", folio 25 y siguientes.

"Se acuerda dar las gracias en nombre del Ayuntamiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Barcelona don Antonio Conca Weglinson, por la recuperación de la magnífica talla de la Transfiguración del Salvador, obra de Berruguete, que se conservaba en la Sacra Capilla del Salvador y fue trasladada del indicado templo durante el periodo rojo".<sup>18</sup>

La mañana del 9 de noviembre de 1969 fue bendecido el retablo mayor del Salvador después de restaurado el famoso grupo escultórico de Berruguete, tan delicada y acertada operación la levó a feliz término el escultor y académico don Juan Luis Vassallo. Se hallaron presentes don Florentino Pérez Embiz, director general de Bellas Artes, el duque consorte de Medinaceli y marqués de Camarasa don Rafael de Medina y Vilallonga, su hijo el duque de Santisteban D. Luis de Medina Fernández de Córdoba, don Jerónimo Garvín Mesa, Alcalde de Úbeda, el escultor, y el arquitecto conservador de la zona don Francisco Prieto Moreno, entre otros señores.<sup>19</sup>

## **DOS CUADROS DE ESPANTALEÓN PARA EL SALVADOR**

Ante la fama de Espantaleón "El Joven" y la feliz terminación del dorado de la Transfiguración, pasados los años le hacen nuevo encargo, ya viviendo en Jaén, por parte del Capellán Mayor don José Antonio Hermoso.

El contrato se cierra en Úbeda el 2 de mayo de 1797 ante Juan Chinel Gallego, consistiendo el encargo en dos cuadros para otros tantos retablos que se estaban labrando. Cada uno de ellos debería tener "dos varas menos tércia de ancho, zinco piés de Rey, y de alto tres varas y dedos". El primero representaría a San Juan Nepomuceno y el segundo a San Felipe Neri. Ambas pinturas fueron colocadas en los retablos que labró en Jaén don Gregorio Manuel López, siendo valorados ambos en 3.300 reales.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup>. Libro de acuerdos año 1941, folio 54

<sup>19</sup>. Fué testigo de excepción el autor de este libro

<sup>20</sup>. De mi libro inédito "Los Espantaleón, una dinastía de pintores, escultores y hombres de letras"

## **INTENTO DE HACER PARROQUIA O COLEGIATA AL SALVADOR.**

El Obispo de Jaén don Andrés Rosales y Muñoz, pide información a Úbeda sobre la situación del Salvador a fin de trasladar la parroquia de Santa María. La Ciudad es contraria al proyecto y dice en su cabildo de 17 de septiembre de 1863:

"Se dio cuenta de la comunicación del Sr. Arcipreste eclesiástico de este partido, en que traslada otra vez Excmo. Sr. obispo de esta Diócesis, en que pide informe sobre los derechos que el Sr. Marqués de Camarasa tenga respecto de la Capilla del Salvador de esta Ciudad y a cerca de la conveniencia de trasladar a esta Iglesia la parroquia de Santa María. Se acordó informar que sólo se tiene noticia de que dicho Sr. Marqués, es Patrono de la expresada capilla y que no conviene la translación de la Parroquia por que Santa María es un buen templo y muy a propósito para continuar con esta consideración y no así la Iglesia del Salvador por que sus numerosas preciosidades padecerían y por su magnificencia y elegante arquitectura merece darse en ella un culto debido porque convendría que los seis beneficiados que hay en Santa María se trasladaran al Salvador, sin perjuicio de que el Ayuntamiento está dispuesto a hacer todo cuanto esté a su alcance para que la referida iglesia del Salvador se erija en Colegiata".

Dos meses mas tarde formalizan la idea de declarar Colegiata al Salvador y dicen en acta capitular de 19 de noviembre de 1863:

"Teniendo en consideración la magnificencia del templo del Salvador, las preciosidades que contiene y el estado en que se encuentra por los pocos capellanes que hay, se acordó que se hagan cuantas gestiones sean posibles para lograr que aquella iglesia se eleve a la categoría de Colegiata, y que para principiar dicha gestión para a ver y entenderse con el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis una comisión de este Ayuntamiento, nombrando para exponerla al Regidor don Francisco Pretal y don Francisco Torrente".

El Ayuntamiento de Úbeda, firme en su propósito, en cabildo de 2 de junio de 1864 acuerda dirigirse al marqués de Camarasa sobre la conveniencia de erigir en Colegiata el Salvador. El marqués contesta desentendiéndose del proyecto si bien manifiesta su buena disposición en mejorar el culto de la capilla. Todo quedó en un noble deseo de la Corporación Municipal de entonces.

## **ÚBEDA EN DEFENSA DE SU JOYA PÉTREA**

En el cabildo de 14 de julio de 1864 el Ayuntamiento denuncia de nuevo al marqués de Camarasa el mal estado de conservación del Salvador, y éste vuelve a prometer conservarlo debidamente. Tres años después, en sesión de 17 de enero de 1867 vuelven a ocuparse de nuevo y dicen:

"Teniendo en cuenta la disminución de capellanes de la Yglesia del Salvador, la

mucha edad de los que existen y el mal estado a que pronto ha de venir y parar dicha suntuosa Capilla, habiéndose dado por otras partes anteriormente pasos a fin de mejorar su situación y evitar que este magnífico templo desaparezca, se acordó se oficie Excmo. Sr. Marqués de Camarasa para que se sirva dejar sin efecto la adjudicación de fincas y alhajas que se le hizo, lo cual influirá en el sostenimiento de la iglesia espresada.- Pasquau.- Francisco Antonio Torrente".

### **NUEVO INTENTO DE ERIGIRLA EN PARROQUIA**

Falta de obras la parroquia de San Pablo, en acta capitular de 12 de octubre de 1868 dicen:

"Que se consulte al Sr. Marqués de Camarasa sobre la conveniencia de la traslación de la Parroquia de San Pablo a la Capilla del Salvador".

### **LA TORRE DEL SALVADOR EN 1870**

En cabildo de 19 de mayo de aquel año, el Ayuntamiento de Úbeda acuerda oficiar al capellán don Ignacio Ferrándiz para que procediese a la restauración del pedazo de plomo desprendido del capitel de la torre del Salvador.

### **LAS OBRAS DE 1939**

Ante los daños sufridos en la guerra de 1936-39, en el Pleno Municipal de 20 de diciembre de aquel año, el Alcalde de la ciudad don Baltasar Lara Navarrete, da cuenta de la respuesta del Sr. Gallego Burín, encargado del Tesoro Artístico, confirmando seguir los trámites para la restauración del Salvador y Santa María".

Manifiestan también que merced a la gestión del Cronista de la Ciudad don Miguel Campos Ruiz, el marqués de Camarasa restaurará el Salvador.<sup>21</sup>

### **LOS BIENES DEL SALVADOR**

Sobre la "tercia parte" del diezmo, el Salvador percibía 70 fanegas de trigo y 70 de cebada al año más 560 reales en metálico.

En Úbeda el 1 de febrero de 1736 ante Andrés González de Aranda, son arrendados los beneficios de Pedro Abad y el de Chillo.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup>. Libro de acuerdos año 1939, folio 147v

<sup>22</sup>. Leg. 1.429, folio 317

Le pertenece también un cortijo en 1768 nombrado "Cerro Campanario" en el Cerro de San Ginés, término de Sabiote, con 96 cuerdas arrendado en Úbeda el 28 de julio de aquel año ante Andrés Hidalgo de Torralba<sup>23</sup>. Este cortijo correspondía a la dotación de la capellanía de don Pedro de Guzmán.

Otro cortijo en Sabiote y sitio de Las Monjas, arrendado en Úbeda el 29 de agosto de 1788 ante Juan Chinel Gallego<sup>24</sup>. Otro cortijo en "Torrebarranco" (Úbeda), arrendado en esta ciudad el 19 de julio de 1790 ante el dicho Chinel Gallego<sup>25</sup>. Otro cortijo en Sabiote, en Aben Azar, con 142 cuerdas de tierra arrendado ante Juan Chinel Gallego en 1790.

Un molino harinero nombrado "Los Alamos", en Mogón, (Villacarrillo), "con casa, piedras etc. ...", adquirido con facultad real a don Martín de Zambrana y Fajardo, perteneciente a una de sus vinculaciones. Se arrienda en 170 fanegas de trigo al año en Úbeda el 14 de diciembre de 1788 ante Juan Chinel Gallego.<sup>26</sup>

En 1820 sumaban los ingresos del Salvador en un quinquenio nada menos que 91.270 reales y los gastos durante el mismo periodo de tiempo ascendían a 24.878 reales.<sup>27</sup>

---

<sup>23</sup>. Leg. 1.511, folio 237

<sup>24</sup>. Leg. 1.488, folio 236

<sup>25</sup>. Leg. 1.489, folio 211

<sup>26</sup>. Leg. 1.488, folio 413

<sup>27</sup>. Leg. conventos Archivo Histórico de Úbeda